

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 4
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 10
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 10
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 10

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la dimisión que, por haber sido elegido Diputado á Cortes, ha presentado D. Valentín Sánchez de Toledo del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Gobernador civil de la provincia de Barcelona, á D. Eduardo de Hinojosa y Naveros, que lo es actualmente de la de Valencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Eleuterio Villalba y Llofrú, que lo es actualmente de la de Granada.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Gobernador civil de la provincia de Granada, á D. Filiberto Abelardo Díaz, que lo ha sido anteriormente de varias provincias, y que es en la actualidad Oficial del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco María Gorriñ Ardanz en solicitud de indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por disparo y lesiones:

Teniendo en cuenta que de haberse castigado separadamente los delitos, la pena hubiese sido menor que la impuesta; y el tiempo que lleva el reo sufriendo condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, oída la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en indultar á Francisco María Gorriñ Ardanz de la cuarta parte de la pena que se le impuso en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Villacampa Castillo en solicitud de indulto de las penas de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena que por cada uno de tres delitos de falsedad le impuso la Audiencia de Zaragoza:

Considerando lo excesivo de la duración de las penas, el perdón de la parte ofendida y la buena conducta y arrepentimiento demostrados por el reo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, oída la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Manuel Villacampa Castillo las penas impuestas en las referidas causas por la de veinte de años de cadena.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Enrique Arnan Esteban en solicitud de indulto del resto de la pena de diez años y un día de presidio que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por falsedad:

Considerando que el reo lleva cumplidas más de las dos terceras partes de su condena, observando buena conducta, y que la parte ofendida no se opone al indulto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Enrique Arnan Esteban el resto de la pena de diez años y un día de presidio mayor que aun le falta por cumplir, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto en que cometió el delito.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Consuelo Castro y Clemente Gayoso en solicitud de que se indulte á Manuel Abeleiras, marido de la primera, y José Gayoso, hijo del segundo, de las penas de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que por cada uno de dos delitos de disparo y lesiones les impuso la Audiencia de Lugo:

Considerando que estos reos han cumplido más de la mitad de la pena, observado buena conducta, y que han obtenido el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, oída la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Abeleiras, y José Gayoso de una de las dos penas de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que les fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Fernández Miranda en solicitud de que se indulte á su esposa María Martínez y Martínez de la pena de dos años y cinco meses de prisión correccional á que fué sentenciada por la Audiencia de Oviedo en causa por lesiones:

Considerando que las circunstancias con que la reo cometió el delito han tenido mucho más alcance que la intención; el tiempo que lleva extinguiendo condena, y que la parte ofendida no se opone al indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de dicha gracia:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á María Martínez y Martínez de

la mitad de la mencionada pena de dos años y cinco meses á que fué sentenciada en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramón Díaz Jiménez en solicitud de indulto del resto de las penas de ciento ochenta y siete años, cinco meses y quince días de presidio que las Audiencias de Albacete, Sevilla y Granada le impusieron en causas por varios delitos de estafa y falsificación:

Considerando el largo tiempo de condena que lleva sufrido el reo; que éste no ha disfrutado los beneficios concedidos por los artículos 29 y 89, regla 2.ª del Código penal, y la edad avanzada que tiene:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ramón Díaz Jiménez del resto de las penas á que fué condenado en las referidas causas.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Gómez Pérez en solicitud de indulto de las penas de seis años de prisión correccional que por cada uno de tres delitos de abusos deshonestos le impuso la Audiencia de Avila:

Considerando que no es el delito de los que por su frecuencia produzcan conocida alarma, la edad avanzada del reo y que la familia ofendida otorgó su perdón:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Gómez Pérez de dos de las tres penas de seis años de prisión correccional á que fué sentenciado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo cubrirse 20 plazas de alumnos de Infantería de Marina para el curso que ha de empezar en Noviembre próximo venidero;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de Estado Mayor general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las plazas se adjudicarán mediante pública oposición, verificándose los ejercicios en esta Corte, y dando principio el 1.º de Septiembre próximo.

2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, escritas y firmadas por los interesados, se dirigirán al Sr. Ministro de Marina, y se presentarán en el Registro general de este Ministerio á las horas de oficina, donde se admitirán hasta las cinco de la tarde del día 15 de Agosto próximo.

3.º Las solicitudes deberán expresar el domicilio y acompañar certificación del acta civil de nacimiento debidamente legalizada, sin enmiendas ni raspaduras, que acredite que en 1.º de Septiembre próximo hayan cumplido diez y seis años y no pasen de veintuno los paisanos, y de veintisiete los individuos de la clase de tropa, comprendidos en la Real orden de 6 de Julio de 1895.

4.º Acreditarán ser ciudadanos españoles y tener la

robustez y aptitud física necesaria, debiendo someterse á un reconocimiento facultativo que verificará una Comisión de Médicos de la Armada.

5.º Las oposiciones se practicarán con sujeción estricta al programa detallado que se inserta á continuación.

6.º La permanencia de los alumnos en la Escuela será de dos años, durante los cuales estudiarán en cuatro semestres las siguientes materias.

Primer semestre: Ordenanza del Ejército (obligaciones del soldado al Coronel inclusive), Tácticas de recluta y Sección, Geometría descriptiva, Elementos de mecánica y analítica, Reglamento para el servicio de campaña, Código penal de la Marina de guerra, Higiene militar, prácticas, Ejercicios militares, tiro al blanco y gimnasia.

Segundo semestre: Ordenanzas del Ejército (órdenes generales para Oficiales, servicio de guarnición, honores y tratamientos), Táctica de compañía y batallón, Física, Química, Pólvoras y explosivos, Arte militar, Literatura militar, Constitución del Estado, servicio interior en los buques de guerra, práctica, Ejercicios militares, tiro al blanco y equitación.

Tercer semestre: Topografía, Geografía militar de España y nociones de la de Europa, Artillería, Táctica de brigada, Material de guerra y pertrechos navales, Fortificación de campaña y nociones de la permanente, Práctica de Topografía, Ejercicios militares y equitación.

Cuarto semestre: Historia militar, Ferrocarriles y Telégrafos, Ley de Enjuiciamiento de la Marina, Detail y Contabilidad, Armas portátiles, Prácticas de topografía y de esgrima.

7.º Los aspirantes que resulten aprobados, al presentarse en la Escuela serán filiados, y sus padres ó tutores depositarán en la Caja de dicho Centro, por trimestres adelantados, el importe de uno de ellos, á razón de 3 pesetas diarias; en la inteligencia de que si alguno dejara de cumplir este requisito será dado de baja en el Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1896.

JOSE MARIA DE BERANGER

Sr. Presidente del Centro Consultivo de la Armada.

PROGRAMA DETALLADO

DE LOS EXÁMENES

PARA INGRESO EN LA ESCUELA DE INFANTERÍA DE MARINA

Los opositores presentarán ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España; los que no lo hicieron, se examinarán de ellas, así como de las asignaturas siguientes:

Dibujo natural hasta cabezas ó línea, y principios de topográfico. Esta materia no causará nota numérica; pero si el candidato no saca las copias de las muestras que se le presenten con el parecido y perfección que la Junta crea deber exigir, ésta podrá disponer que se retire de concurso, previa la correspondiente votación.

Leer y traducir correctamente el francés ó inglés, á elección del opositor.

Aritmética. Serret.
Algebra, Briot.
Geometría, Rouché y Comberousse.
Trigonometría rectilínea, Giroude.

A estos autores podrán sustituir otros cualesquiera que traten las materias con la misma extensión.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA

PRIMERA PAPELETA

Definiciones.—Ideas sobre las palabras juicio, proposición, definición, axioma, postulado, teorema, corolario, escolio y lema.—Partes de que consta un teorema.—Teorema recíproco y contrario.—Problema y partes de que consta.—Métodos para demostrar un teorema ó resolver un problema.—Ciencia, teoría, ciencia matemática y partes en que se divide.—Magnitud, unidad, número y aritmética.—Numeración hablada y escrita.

Adición de los números enteros.—Definiciones.—Signo de la suma.—Casos sencillos de la adición.—Caso general.—Prueba.

Sustracción de números enteros.—Definiciones.—Signo de la resta.—Casos sencillos de la sustracción.—Caso general.—Prueba.—Complementos aritméticos.—Restar un número la diferencia de otros dos.

SEGUNDA

Multiplicación de números enteros.—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de multiplicar.—Tabla de la multiplicación.—Multiplicar un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicar un número por la unidad ó por una cifra cualquiera seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que los factores terminen en ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba.—Multiplicar una suma ó una diferencia indicada por un número, é inversamente.—Multiplicar dos sumas indicadas.—Productos de varios factores.—Demostrar que el orden de los factores no altera el producto.—Multiplicar un número por un producto ó dos productos entre sí.—Demostrar que un producto pueden sustituirse dos ó más factores por su producto efectuado.—Multiplicar un producto por un número.

TERCERA

División de los números enteros.—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de división.—Dividir dos números enteros en los diferentes casos que pueden ocurrir. Caso particular en que los números terminen en ceros.—División por defecto y por exceso.—Número de cifras del cociente.—Prueba.—Resultado de multiplicar el dividendo y el divisor por el mismo número.—Dividir un producto por uno de sus factores, ó por un número cualquiera.—Dividir un número por un producto.

Potencias.—Definiciones.—Signo de la potencia.—Producto y cociente de potencias de un mismo número.—Potencia de un número elevado á cero.—Elevar un producto á una potencia.

CUARTA

Divisibilidad.—Definiciones de número divisible por otro; de múltiplo y de submúltiplo.—Probar que un número divisor de otros lo es de su suma; que un divisor de un número lo es de sus múltiplos, y que un divisor de dos números lo es de su diferencia y del resto de su división.—Resultado de dividir el dividendo y el divisor de una división por un mismo número.—Demostrar que si la diferencia de dos números es un múltiplo de un tercero, los dos números divididos por este tercero dejan restos iguales y teorema recíproco.—Demostrar que el resto de la división de un producto de varios factores por un número es igual al resto de la división por este número del producto de los restos de los factores.—Restos de la división de un número por 2, 5, 4, 25, 9 y 3.—Condiciones de divisibilidad por estos números.

Máximo común divisor.—Definiciones.—Teoremas en que se fundan la indagación del máximo común divisor de dos números, y regla para obtenerlo.—Hallar todos los divisores comunes á dos números.—Alteración que sufre el máximo común divisor cuando se multiplican ó dividen los dos números por un tercero.—Simplificar la investigación del máximo común divisor, fundándose en el anterior teorema.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo dos números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que divide á un producto de dos factores y es primo con uno de ellos.—Hallar el máximo común divisor de varios números, y todos los divisores comunes de los mismos.—Alteración que sufre el máximo común divisor de varios números cuando se multiplican ó dividen por otro.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo varios números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.

QUINTA

Mínimo común múltiplo.—Definiciones.—Hallar el mínimo común múltiplo de dos números, y todos los múltiplos comunes de ambos.—Mínimo común múltiplo de dos números primos entre sí, y de dos números, siendo uno de ellos múltiplo del otro.—Hallar el mínimo común múltiplo de varios números, y todos los múltiplos comunes de los mismos.

Números primos.—Definiciones.—Demostrar que todo número que no es primo tiene un divisor primo, y que dos ó más números que no son primos entre sí tienen un divisor primo común.—La serie de los números primos es ilimitada.—Formar una tabla de números primos.—Investigar cuándo un número es primo.—Propiedad del número primo que divide á un producto de varios factores, del que divide á una potencia de otro número, y de las potencias de dos números primos entre sí.—Propiedad del número que es primo con los factores de un producto, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que es divisible por otros varios primos entre sí dos á dos.—Extensión de dos caracteres de divisibilidad, fundándose en el teorema anterior.—Demostrar que todo número que no es primo es un producto de factores primos, y que admite una sola descomposición.—Modo de obtener ésta.—Propiedad de los exponentes de los factores primos de un número que es potencia exacta de otro, y teorema recíproco.—Condiciones para que un número sea divisible por otro.—Dado un número, hallar todos sus divisores, determinar el número de ellos, y consecuencia que se deduce cuando estos divisores son un número par ó impar.—Hallar el máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de dos ó más números por medio de la descomposición en factores primos.

SEXTA

Fracciones.—Definición de fracción y de sus términos.—Modo de enunciar una fracción y de escribirla.—Diferentes clases de fracciones.—Número mixto.—Reducir una fracción á número mixto, é inversamente.—Caso en que una fracción se reduce exactamente á entero, y reducir un entero á fracción de denominador dado.—Alteración de una fracción cuando uno ó sus dos términos se multiplican ó dividen por un número.—Fracción irreducible.—Reducir una fracción á su más simple expresión.—Formar todas las fracciones iguales á una cierta fracción irreducible.—Igualdad de dos fracciones irreducibles.—Reducir fracciones á un común denominador.—Comparar dos fracciones.—Fracción obtenida sumando ó restando los términos de fracciones iguales ó desiguales.—Alteración de una fracción cuando sus dos términos aumentan ó disminuyen en una misma cantidad.—Suma, resta, multiplicación, división y elevación á potencias de las fracciones y de los números mixtos.—Potencia de una fracción irreducible.—Condición para que una fracción irreducible sea potencia exacta.

SÉPTIMA

Decimales.—Definiciones.—Escribir y enunciar los números decimales.—Significación de los ceros á la derecha.—Multiplicar ó dividir un decimal por la unidad seguida de ceros.—Reducir un decimal á fracción ordinaria y poner en forma decimal una fracción ordinaria que tenga por denominador la unidad seguida de ceros.—Suma, resta, multiplicación y división de los números decimales.—Evaluar un cociente en manos de una y de media unidad de un orden decimal.

OCTAVA

Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.—Definiciones.—Evaluar una fracción en menos de una unidad y de una parte alícuota de la unidad.—Condición que debe llenar una fracción para reducirse exactamente á otra de denominador dado.—Reducir fracciones ordinarias á decimales.—Condición para que puedan reducirse exactamente.—Teorema contrario.—Fracción periódica.—Demostrar que si una fracción ordinaria no se convierte exactamente en decimales, da lugar á una fracción periódica.—Casos en que ésta es pura ó mixta.—Dada una fracción decimal periódica, hallar la ordinaria generatriz.

NOVENA

Raíz cuadrada.—Definición de medida común de dos magnitudes; de magnitudes conmensurables ó inconmensurables y de límite.—Definición de cuadrado, de raíz cuadrada y de cuadrado perfecto.—Representación de la raíz cuadrada.—Raíces cuadradas de los números que no son cuadrados perfectos.—Cuadrado de la suma de dos números.—Diferencia de los cuadrados de dos enteros consecutivos, y de dos números que se diferencian en media unidad.—Caracteres para conocer que un entero no es cuadrado perfecto.—Raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una y de media unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cuadrada de un número entero en menos de una unidad.

DÉCIMA

Raíces cuadradas aproximadas.—Extraer la raíz cuadrada de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.—Raíz cuadrada de una fracción, según que su denominador sea ó no cuadrado perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cuadrada de un número cualquiera.

UNDÉCIMA

Raíz cúbica.—Definición de cubo, raíz cúbica y cubo perfecto.—Representación de la raíz cúbica.—Raíz cúbica de los números que no sean cubos perfectos.—Cubo de la suma de dos números.—Diferencia de los cubos de dos números enteros consecutivos.—Caracteres para reconocer que un número entero no es cubo perfecto.—Raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cúbica de un entero en menos de una unidad.—Raíz cúbica de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.—Raíz cúbica de una fracción, según que su denominador sea ó no cubo perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cúbica de un número cualquiera.

DUODÉCIMA

Sistema legal de pesas y medidas y monetario.—Números abstractos y concretos.—Magnitudes y medidas generalmente á los cálculos aritméticos.—Condición que debe llenar la unidad para medir una magnitud.—Sistema de pesas y medidas.—Sistema métrico decimal.—Definición del metro.—Designación de las unidades principales, de sus múltiplos y submúltiplos en los diferentes grupos del sistema métrico decimal.—Definición de moneda.—Clases en que se divide.—Metales empleados para su fabricación.—Ley y talla de la moneda.—Unidad de moneda y sistema monetario en España.—Medida del tiempo y de la circunferencia.—Definición de día y de día.—Múltiplos y submúltiplos de estas unidades.—División sexagesimal de la circunferencia.

DÉCIMATERCIA

Razones y proporciones.—Definición de razón ó relación entre dos magnitudes.—Equivalencia de la razón cuando se toma la segunda magnitud por unidad.—Modo de obtener la relación entre dos magnitudes.—Analogía de las relaciones entre números y las fracciones ordinarias.—Hacer extensivas á las primeras las reglas del cálculo para las segundas.—Propiedad de la relación que se obtiene sumando término á término relaciones iguales.—Definición de proporción entre números y entre magnitudes.—Modo de escribir y de anunciar una proporción y sus términos.—Demostrar la propiedad fundamental de las proporciones numéricas y su recíproca.—Hallar un término de una proporción conocidos los otros tres y variar los términos de una proporción sin que ésta deje de subsistir.—Propiedad de dos proporciones que tengan una razón común y de dos que tengan iguales antecedentes ó consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de antecedentes á la de consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de los dos primeros términos á la de los dos últimos.—Producto ó constante de proporciones, término á término.—Propiedad de las potencias ó raíces homogéneas de los términos de una proporción.—Proporción continua.—Medio proporcional.—Definición general de medio entre varios números, y de medio aritmético.

DÉCIMACUARTA

Magnitudes que varían en relación directa ó inversa.—Definición de magnitudes proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad entre dos magnitudes.—Propiedad de la relación entre los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes proporcionales.—Definición de magnitudes inversamente proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad inversa entre dos magnitudes.—Propiedad del producto de los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes inversamente proporcionales.—Caso en que una magnitud es directa ó inversamente proporcional á otras varias.—Regla de tres simple y compuesta.

DÉCIMACUINTA

Cuestiones de Aritmética mercantil.—Regla de interés simple.—Repartimientos proporcionales; regla de compañía.—Regla de aligación.

Nota. Si la Junta lo creyese necesario para juzgar de la suficiencia de los opositores, podrá proponer á éstos algunos ejercicios de inmediata aplicación á las teorías que les haya tocado en suerte.

PROGRAMA DE ALGEBRA

Primera parte.

PRIMERA PAPELETA

Simbolismo algebraico.—Letras y signos.—Su utilidad para facilitar la resolución de los problemas sobre cantidades.—Plantas de los problemas.—Uso de las letras como medio de generalización.—Fórmulas.—Objeto del Algebra.—Expresiones algebraicas.—Su significación.—Expresiones algebraicas enteras, fraccionarias ó irracionales.—Grado de monomios y polinomios enteros con relación á una ó á varias letras.—Polinomios homogéneos.—Significación de un polinomio.—Términos semejantes.—Ordenación.—Operaciones algebraicas.—Suma y resta de las expresiones algebraicas.

SEGUNDA

Multiplicación algebraica.—Productos de dos potencias de una cantidad; de un monomio por otro; de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Regla de los signos.—Generalización de las definiciones y reglas de la multiplicación al caso de polinomios ó monomios negativos.—Grado de un producto, términos irreducibles y número de términos.—

Cuadrado y cubo de un binomio.—Producto de la suma por la diferencia de dos cantidades.

División algebraica.—Cocientes de dos potencias de un mismo número.—Exponente cero y exponentes negativos.—División de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—División exacta é inexacta en cada caso.

TERCERA

Casos particulares de la división.—División del polinomio $Ax^m + Bx^{m-1} + \dots + K$ por el binomio $x - a$ —División de la suma ó diferencia de dos potencias de igual grado de dos cantidades por la suma ó diferencia de las mismas cantidades.—Objeto de las operaciones algebraicas.—Definición de expresiones equivalentes.

Fracciones algebraicas.—Definiciones y propiedades.—Operaciones con las fracciones algebraicas.—En una serie de fracciones iguales, la suma de numeradores dividida por la suma de denominadores es igual á cualquiera de ellas, y consecuencia de este teorema.

CUARTA

Ecuaciones.—Definiciones.—Principios fundamentales y sus consecuencias.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, de tres con tres, y en general de m con m , por los métodos de sustitución y de sumas y restas.

QUINTA

Cantidades negativas.—Utilidad de la consideración de las cantidades negativas para generalizar las ecuaciones y fórmulas de los problemas.—La equivalencia de las expresiones algebraicas probada para cuando las letras representen valores numéricos, subsiste cuando se pone por ellas valores negativos.—Las soluciones negativas satisfacen á las ecuaciones como las positivas.—Valores relativos de las cantidades.—Comparación de esta clase de valores.

Casos particulares en las ecuaciones de primer grado.—Imposibilidad é indeterminación.—Explicación de los símbolos ∞ y $\frac{0}{0}$.

SEXTA

Ecuaciones generales de primer grado.—Fórmulas para la resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y su discusión.

Simetría de las ecuaciones.—Consecuencias que se deducen de la simetría de las ecuaciones.

SÉPTIMA

Ecuaciones de segundo grado.—Cuadrado y raíz cuadrada de un monomio.—Condiciones para que un monomio sea cuadrado perfecto.—Sacar del signo radical un cuadrado perfecto é introducir un cualquiera.—Cuadrado y raíz cuadrada de una fracción.—Transformación de las expresiones irracionales.—Resolución de las ecuaciones $x^2 = A$, $x^2 + px + q = 0$ y $ax^2 + bx + c = 0$.—Diferentes clases de raíces.

OCTAVA

Ecuaciones de segundo grado.—Descomposición del trinomio de segundo grado en factores.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces de la ecuación $x^2 + px + q = 0$ y sus consecuencias.—Dadas la suma y el producto de dos cantidades, ó la diferencia y el producto, hallar estas cantidades.—Caso en que los coeficientes c , a ó b de la ecuación $ax^2 + bx + c = 0$ son muy pequeños, y valores particulares de las raíces, cuando se hacen cero.

NOVENA

Progresiones aritméticas.—Definición de progresión creciente y decreciente.—Expresión del término general.—Probar que los términos de la progresión aritmética creciente aumentan indefinidamente.—Interpolación entre dos cantidades un cierto número de medios aritméticos.—Demostrar que las progresiones parciales obtenidas, interpolando igual número de medios aritméticos entre cada dos términos consecutivos de una progresión aritmética, forman una sola progresión.—En toda progresión aritmética la suma de dos términos equidistantes de los extremos es constante.—Suma de los términos de una progresión.—Problemas elementales sobre las progresiones aritméticas.

DÉCIMA

Progresiones geométricas.—Definición de progresión geométrica creciente te y decreciente.—Expresión del término general de una progresión geométrica.—Los términos de una progresión geométrica creciente aumentan indefinidamente, y los de una decreciente tienden hacia cero.—Interpolación entre dos cantidades un cierto número de medios geométricos.—Demostrar que si entre cada dos términos consecutivos de una progresión geométrica se interpola el mismo número de medios geométricos, todas las progresiones parciales forman una sola progresión.—En toda progresión geométrica el producto de dos términos equidistantes de los extremos es constante.—Producto y suma de los términos de una progresión geométrica decreciente, cuando el número de términos aumenta indefinidamente.—Aplicación á las fracciones decimales periódicas.—Problemas elementales sobre las progresiones geométricas.—Analogías entre las fórmulas relativas á las dos clases de progresiones.

UNDÉCIMA

Logaritmos.—Su definición.—Sistema de logaritmos.—Demostrar que en un sistema de logaritmos puede obtenerse el de un número cualquiera exactamente ó con una aproximación tan grande como se quiera.—Propiedades de los logaritmos.—Utilidad de los logaritmos.—Definición de base de un sistema.—Logaritmos vulgares de Briggs.—Definición de característica y de mantisa.—Dado el número, hallar la característica de su logaritmo vulgar.—Alteraciones que sufre la característica del logaritmo vulgar de un número cuando este número se multiplica ó divide por una potencia de 10.—Logaritmo de los números menores que la unidad.—Generalizar el teorema del logaritmo de un producto para el caso en que uno de los factores sea menor que la unidad ó que lo sean los dos.—Reglas para operar con los logaritmos de característica negativa y mantisa positiva.

DUODÉCIMA

Tablas de logaritmos.—Descripción de las de Schron.—Modo de hallar el logaritmo de un número entero mayor ó

mayor que el límite de la tabla y el de un número decimal mayor que la unidad; logaritmos de los números decimales menores que la unidad, expresados por medio de las características negativas.—Problemas inversos de los anteriores.—Modo de efectuar las operaciones numéricas por medio de los logaritmos.

Segunda parte.

DÉCIMATERCIA

Números inconmensurables.—Definiciones.—Cálculo de los números inconmensurables.

Cantidades radicales.—Cálculo de las radicales; definiciones.—Eleva un producto á una potencia.—Eleva una fracción á una potencia.—Eleva un número á dos potencias sucesivas.—Eleva un monomio á una potencia.—Modo de extraer la raíz de un monomio, que es potencia perfecta de cierto orden.—Producto de varios radicales del mismo índice.—Cociente de dos radicales de igual índice.—Eleva un radical á una potencia.—Extraer una raíz cuando el exponente de la cantidad subradical es divisible por el índice de la raíz.—Modo de extraer una raíz de un radical.—Multiplicar ó dividir por el mismo número el índice de un radical y el exponente de la cantidad subradical.—Simplificar un radical.—Reducción de radicales á un mismo índice.

Exponentes fraccionarios.—Sus operaciones.

Exponentes negativos.—Sus operaciones.

DÉCIMACUARTA

Binomio de Newton.—Coordenaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Probar que

$$C_m^n = C_m^{m-n} \text{ y que } C_m^n = C_{m-1}^{n-1} + C_{m-1}^n$$

Fórmula del binomio cuando el exponente es entero.—Número de términos del desarrollo y ley de formación de los términos.—Los coeficientes de los términos equidistantes de los extremos son iguales.—Los coeficientes aumentan del principio al medio del desarrollo y disminuyen del medio al fin.

DÉCIMACUINTA

Potencias de los polinomios.—Fórmula de la potencia m de un polinomio, deducida de la de un binomio.—Cuadrado y cubo de un polinomio.

Raíces de los polinomios.—Raíz cuadrada y raíz m de un polinomio.

Nota. Si la Junta lo creyese necesario para juzgar de la suficiencia de los opositores, podrá proponer á éstos algunos ejercicios de inmediata aplicación á las teorías que les haya tocado en suerte.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA

Geometría plana.

PRIMERA PAPELETA

Definiciones.—Volumen, superficie, línea y punto.—Propiedades fundamentales de la línea recta.—Modo de indicar un punto y una recta.—Igualdad y sumas de dos rectas.—Líneas quebrada y curva.—Superficies plana, quebrada y curva.—Figura.—Objeto de la Geometría y partes en que se divide.

Ángulo.—Su definición; lado y vértice.—Modo de designar un ángulo.—Ángulos adyacentes.—Igualdad y suma de dos ángulos.—Idea del ángulo como magnitud.—Definición de rectas perpendiculares y de oblicuas.—Ángulo recto.—Ángulos opuestos por el vértice.—Bisectriz.—Perpendiculares que se pueden trazar á una recta por uno de sus puntos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Ángulos agudos y obtusos.—Complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos que tienen el mismo complemento ó suplemento.—Propiedad de los dos ángulos adyacentes que forman una recta cuando corta á otra, y teorema recíproco.—Teoremas contradictorios á los dos anteriores.—Suma de los ángulos que forman en un punto á un solo lado de una recta y en todos sentidos.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice, y caso en que uno de ellos sea recto.—Si una recta es perpendicular á otra, demostrar que también lo es su prolongación, y que la segunda es perpendicular á la primera.—Propiedades de las bisectrices de dos ángulos adyacentes y suplementarios; de dos opuestos por el vértice, y de los cuatro ángulos de dos rectas indefinidas que se cortan.—Perpendiculares que pueden trazarse á una recta por un punto fuera de ella.

Triángulos.—Su definición; lados, ángulos y vértices.—Triángulos iguales.—Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Propiedad de un lado de un triángulo respecto á los otros dos.—Condiciones para que tres rectas formen triángulo.—Propiedad de dos triángulos que tienen un lado común y los otros dos se envuelven ó se cortan.—Propiedad de dos triángulos que tienen dos lados iguales y diferente el ángulo comprendido.—Igualdad de triángulos.—Condiciones á que satisfacen dos triángulos iguales.—Si un triángulo tiene dos ángulos iguales ó desiguales, demostrar la propiedad de los lados opuestos, y teoremas recíprocos.—Propiedades de la recta que une el vértice de un triángulo isósceles con el punto medio de la base.—Propiedad del triángulo que tiene sus tres ángulos iguales, y recíproco.—Método general para la demostración de los teoremas recíprocos.

SEGUNDA

Perpendiculares y oblicuas.—Teoremas sobre la perpendicular y las oblicuas que parten de un punto, y sus recíprocos.—Distancia de un punto á una recta.—Demostrar que la perpendicular desde un punto de una recta sobre otra que la corta se halla en el ángulo agudo formado por ambas rectas.—Rectas iguales que pueden trazarse desde un punto á una recta.—Propiedad de los puntos de la recta perpendicular á otra en su punto medio, y teorema recíproco.—Puntos que bastan para determinar la recta perpendicular á otra en su punto medio.—Lugar geométrico.—Igualdad de triángulos rectángulos.—Propiedad de los puntos de la bisectriz de un ángulo, y teorema recíproco.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.—Método general para establecer un lugar geométrico.

Paralelas.—Ángulos que forman dos rectas al cortar á una tercera.—Definición de rectas paralelas.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera.—Paralelas que se pueden trazar á una recta por un punto; postulado de Euclides.—Si una recta corta á otra, corta á las paralelas á ésta.—Propiedad de dos paralelas á una tercera.—Las paralelas tienen sus perpendiculares comunes.—Propiedad de los ángulos formados por dos paralelas con una secante: teoremas recíprocos y contrarios.—Propiedades de dos rectas, una per-

SEGUNDA

Perpendicular y otra oblicua á una tercera; de dos rectas perpendiculares á otras dos que se cortan, y de paralelas comprendidas entre paralelas.—Equidistancia de dos paralelas.—Ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

TERCERA

Polígonos.—Definiciones de polígonos, ángulos, lados, vértices, perímetro y diagonal.—Clasificación de los polígonos según sus lados.—Polígonos convexo y cóncavo.—Puntos en que una recta puede cortar al perímetro de un polígono convexo.—Propiedad de la línea quebrada ó polígono convexo envuelto por otro.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Ángulo exterior.—Clase de ángulos que puede tener un triángulo.—Propiedades de los ángulos oblicuos de un triángulo rectángulo; de un ángulo de un triángulo respecto á la suma de los otros dos; de dos triángulos que tienen dos ángulos iguales, y de dos triángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo.—Máximo número de ángulos exteriores agudos que puede tener un polígono convexo.

Paralelogramo.—Definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio.—Propiedades del paralelogramo.—Recíprocamente, propiedades que debe tener un cuadrilátero para que sea paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado: teoremas recíprocos.

CUARTA

Arcos y cuerdas.—Definición de circunferencia y de círculo.—Radios, su propiedad.—Círculos de igual radio.—Arco. Igualdad y suma de dos arcos del mismo radio.—Propiedad del punto interior ó exterior á una circunferencia.—Puntos en que una recta puede cortar á una circunferencia.—Secante, cuerda, diámetro y sus propiedades.—Arcos subtendidos por una cuerda.—Propiedades de las cuerdas correspondientes á arcos iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.—Propiedades de diámetro perpendicular á una cuerda.—Distancias al centro, de cuerdas iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.

Tangente al círculo.—Definición de tangente y de punto de contacto.—Propiedad de la tangente y teorema recíproco. Número de tangentes que se pueden trazar por un punto de la circunferencia.—Propiedad de la tangente respecto al sistema de cuerdas dividido en dos partes iguales por el diámetro perpendicular á ella.—Nueva definición de la tangente aplicable á una curva cualquiera.—Curva convexa.—Puntos en que puede ser cortada por una recta.—Propiedad de los arcos interceptados en la circunferencia por dos paralelas.

Posiciones relativas de dos circunferencias.—Circunferencias que pueden pasar por tres puntos.—Propiedad de las perpendiculares levantadas en los puntos medios de los lados de un triángulo y de las tres alturas.—Circunferencias secantes ó tangentes.—Propiedad de la recta que une sus centros.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Comparación de los radios con la distancia de los centros, y teoremas recíprocos.

QUINTA

Medidas de ángulos.—Medida del ángulo en el centro y caso en que éste sea recto.—Medida del ángulo inscrito y del que forma una secante y una tangente que se cortan en el punto de contacto.—Propiedad de los ángulos inscritos en el mismo segmento y en los dos segmentos de una misma cuerda.—Valor del ángulo inscrito en un segmento mayor ó menor que un semicírculo.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Medida del ángulo formado por dos secantes que se cortan dentro ó fuera de un círculo, del formado por una secante y una tangente, ó de dos tangentes.—Lugar geométrico de los puntos de un plano á un mismo lado y á ambos lados de una recta, desde los cuales se ve esta recta bajo un ángulo igual ó suplementario de un ángulo dado; caso en que el ángulo es recto.—Propiedad de los ángulos opuestos del cuadrilátero convexo inscrito en el círculo, y teorema recíproco.—Uso de la regla, el compás y el tiralíneas.—Modo de representar las líneas empleadas en los dibujos.—Condiciones que deben llenar dos puntos para determinar una recta, y dos rectas para determinar un punto.—Mayor medida común de dos rectas.—Determinar la relación de dos rectas.—Por un punto trazar una recta que forme con otra un ángulo dado.—División sexagesimal de la circunferencia.—Evaluación sexagesimal de un arco de círculo y de un ángulo.—Hallar la relación de dos arcos ó de dos ángulos.

SEXTA

Construcción de ángulos y de triángulos.—Uso del transportador.—Conocidos dos ángulos de un triángulo, hallar el tercero.—Construir un triángulo: primero, conociendo un lado y dos ángulos; segundo, dos lados y el ángulo comprendido; tercero, dos ángulos y el ángulo opuesto á uno de ellos; cuarto, los tres lados.

Trazado de paralelas y de perpendiculares.—Por un punto dado fuera de una recta, trazar una paralela á dicha recta.—Escuadra: modo de comprobarla.—Uso de la escuadra para trazar una paralela.—Trazar una perpendicular á una recta en su punto medio.—Dividir una recta en dos, cuatro, ocho partes iguales.—Describir una circunferencia sobre una recta dada como diámetro.—Dividir un arco de círculo ó un ángulo en dos, cuatro, ocho partes iguales.—Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados.—Hallar el centro de una circunferencia.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto dado.—Uso de la escuadra para trazar perpendiculares.

Problemas sobre las tangentes.—Trazar por un punto una tangente á otra circunferencia.—Propiedades de las tangentes á una circunferencia desde un punto exterior, y de la recta que une este punto con el centro.—Trazar una tangente á una circunferencia, paralela á una recta dada.—Inscribir un círculo en un triángulo.—Describir sobre una recta dada un segmento capaz de un ángulo dado.—Trazar las tangentes comunes á dos círculos dados: discusión de este problema.

SEPTIMA

Líneas proporcionales.—Definición de magnitudes proporcionales.—Cuarta, tercera y media proporcional.—Propiedad de dos rectas cortadas por una serie de paralelas.—Propiedad de la paralela á un lado de un triángulo y teorema recíproco.—Propiedad de la bisectriz de un ángulo interior ó exterior de un triángulo y teorema recíproco.—Propiedad del diámetro perpendicular á un lado de un triángulo inscrito en un círculo y teorema recíproco.—Propiedad de las rectas antiparalelas entre los lados de un ángulo y teorema recíproco.—Caso en que las antiparalelas se cortan en uno de los lados del ángulo.—Propiedad de los segmentos de dos se-

cantes que se cortan dentro de un círculo y teorema recíproco.—Propiedad de las secantes y tangentes que parten fuera de un círculo y teoremas recíprocos.

OCTAVA

Semejanza de polígonos.—Definición de polígonos semejantes; lados, ángulos homólogos y relación de semejanza.—Propiedad del triángulo formado por una paralela á un lado de otro triángulo.—Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianas.—Propiedad de dos series de triángulos semejantes é igualmente dispuestas y teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogas; sus propiedades.—Relación de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por varias rectas concurrentes y teorema recíproco.

NOVENA

Relación entre las diferentes partes de un triángulo.—Proyección de un punto y de una recta sobre otra recta.—Relación entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada desde el vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa.—Propiedad de la perpendicular bajada á un diámetro desde un punto cualquiera de la circunferencia y de las cuerdas que se obtienen uniendo dicho punto con los extremos del diámetro.—Relación que liga á los tres lados de un triángulo rectángulo.—Diagonal de un cuadrado en función de su lado.—Relación que liga un lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso de un triángulo con los otros dos lados.—Teoremas recíprocos.—Dados los tres lados, conocer la clase de los ángulos de un triángulo.

DÉCIMA

Polígonos regulares.—Definición de polígono regular y de línea quebrada regular.—Demostrar que se puede siempre inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono ó una línea quebrada regular de cualquier número de lados y teorema recíproco.—Propiedades del polígono circunscrito, cuyos lados son tangentes en los puntos medios de los arcos subtendidos por los lados del inscrito.—Definición de centro y sus propiedades.—Radio y apotegma.—Ángulo en el centro y su valor.—Valor del ángulo de un polígono regular.—Propiedades de dos polígonos regulares del mismo número de lados.

Problemas sobre los polígonos regulares.—Inscribir un cuadrado.—Hallar el lado y el apotegma en función del radio.—Lado del cuadrado circunscrito.—Inscribir los polígonos de 4, 8, 16,.... lados.—Inscribir un exágono y un triángulo equilátero.—Hallar el lado y el apotegma de este último polígono en función del radio.—Relación de semejanza entre los triángulos equiláteros inscrito y circunscrito.—Inscribir los polígonos regulares de 12, 24, 48,.... lados.

UNDÉCIMA

Medida de la circunferencia.—Definición de longitud de arco de curva.—Propiedad de la relación de la circunferencia al diámetro.—Hallar la longitud de un arco de circunferencia en función del radio y del número de grados.—Propiedad de los arcos semejantes.—Unidades empleadas en la medida de los ángulos.—Pasar de la medida sexagesimal á la medida en radianes, y recíprocamente.—Cálculo de π por el método de los perímetros.

DUODÉCIMA

Medida de las áreas de los polígonos.—Definiciones de área, figuras iguales y equivalentes.—Base y altura de un triángulo de un paralelogramo, de un rectángulo y de un trapecio.—Teoremas preparatorios para el área del rectángulo.—Área del rectángulo, del cuadrado, del paralelogramo, del triángulo, del trapecio y de un polígono cualquiera.

Comparación de áreas.—Relación de las áreas de dos polígonos semejantes.

DÉCIMATERCIA

Áreas del polígono regular y del círculo.—Definición de sector circular y de sector polígono regular.—Área del polígono regular.—Relación entre las áreas de los polígonos regulares del mismo número de lados.—Área de un sector polígono regular.—Área del círculo.—Relación entre las áreas de dos círculos.—Áreas de un sector y de un segmento circular.—Relación entre las áreas de dos sectores ó de dos segmentos semejantes.

Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado ó á una figura cualquiera cuya área esté medida por el producto de dos rectas.—Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante á otro dado, y cuya área se halle con la de éste en una relación dada.—Resolver el mismo problema tratándose de dos círculos.

Geometría del espacio.

PRIMERA PARTE

Primeras nociones sobre el plano.—Definición del plano y modo de representarlo en los dibujos.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Propiedad de los planos que tienen un punto común, y de dos planos que tienen comunes una recta y un punto exterior á ella.—Intersección de dos planos y posiciones relativas de dos planos distintos.—Condiciones que determinan un plano.—Demostrar que por un punto no se puede trazar en el espacio más que una paralela á una recta dada.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio, y consecuencias que de ellas se deducen.

Rectas y planos paralelos.—Propiedad de todo plano que corte á una de dos rectas paralelas, y de todo plano que contenga á una de ellas, ó que le sea paralelo.—Propiedad de dos rectas paralelas á una tercera.—Intersección de dos planos paralelos á una misma recta, ó que pasen por dos rectas paralelas.—Propiedad de la recta ó del plano que corta á uno de dos planos paralelos, y de la recta ó plano que coincide con uno de ellos, ó que le sea paralelo.—Número de planos paralelos á otro que pueda trazarse por un punto exterior á este último plano.—Lugar geométrico de las paralelas trazadas á un plano por un punto.—Propiedades de los ángulos que tienen sus lados paralelos.—Ángulo de dos rectas en el espacio.—Rectas perpendiculares.—Propiedad de los segmentos de dos paralelas, comprendidos entre una recta y un plano paralelo á ella, ó entre dos planos paralelos.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera, por tres planos paralelos, ó sobre varias rectas concurrentes por dos planos paralelos.

Rectas y planos perpendiculares.—Definición de recta perpendicular á un plano.—Propiedad de todo plano perpendicular á una de dos rectas paralelas, y de toda recta perpendicular á uno de dos planos paralelos.—Condición suficiente para que una recta sea perpendicular á un plano.—Definición de oblicua á un plano, y de pie de la perpendicular y de la oblicua.—Planos perpendiculares á una recta que pueden trazarse por un punto.—Propiedad de dos planos perpendiculares á una misma recta.—Perpendiculares que pueden trazarse á un plano por un mismo punto.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á un mismo plano.—Propiedad de toda recta que es perpendicular á otra que lo es á un plano.—Lugar geométrico de las perpendiculares á una recta en uno de sus puntos, y de los puntos del espacio equidistantes de los extremos de una recta.—Teoremas relativos á la perpendicular y á las oblicuas á un plano, que parten de un punto, y recíprocos.—Lugar geométrico de los puntos de un plano equidistante de otro punto.—Distancia de un punto á un plano.—Equidistancia de una recta y de un plano paralelo, ó de dos planos paralelos.—Proyección de un punto y de una línea sobre un plano.—Proyección de una línea recta y casos particulares que pueden ocurrir.—Proyecciones de dos rectas perpendiculares entre sí en el espacio, cuando una de ellas es paralela á un plano, y teorema recíproco.—Teorema de las tres perpendiculares.—Cuando una recta es perpendicular á un plano, propiedad de su proyección sobre otro cualquiera, y de la traza del primer plano sobre el segundo.—Ángulo mínimo que forma una recta con otra situada en un plano.—Menor distancia entre dos rectas.

TERCERA

Ángulos diedros.—Definiciones de ángulo diedro, caras y arista.—Modo de designar un ángulo diedro.—Diedros adyacentes, diedros iguales y suma de dos diedros.—Planos perpendiculares y oblicuos.—Ángulo diedro recto.—Diedros opuestos por la arista y plano bisector.—Ángulo plano correspondiente á un diedro.—Planos perpendiculares que se pueden tirar á otro por una recta situada en éste.—Igualdad de los diedros rectos.—Diedros agudos, obtusos, complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros adyacentes que forma un plano al cortar á otro; teorema recíproco.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Medida del ángulo diedro.—Ángulo plano correspondiente á un diedro recto, y recíprocamente.—Propiedad de la recta de un plano que forma mayor ángulo con otro dado.—Línea de máxima pendiente de un plano.

Planos perpendiculares.—Si dos planos son perpendiculares, propiedad de la recta trazada en uno de ellos perpendicular á la intersección de los dos.—Propiedad del plano que contiene ó es paralelo á una recta perpendicular á otro plano; teorema recíproco.—Número de planos perpendiculares á otro que puedan pasar por una recta oblicua ó paralela á ésta.—Propiedad de dos planos perpendiculares á un tercero.—Caso en que cada dos planos sean perpendiculares al tercero.

CUARTA

Ángulos poliedros.—Definiciones de ángulos poliedros, su vértice, aristas, caras y ángulos diedros.—Modo de designar un ángulo poliedro.—Ángulo triedro; sus elementos.—Ángulo poliedro convexo.—Sección que resulta de cortar un ángulo poliedro convexo por un plano que encuentre á todas sus aristas.—Ángulos poliedros simétricos; sus propiedades.—Demostrar que no pueden coincidir generalmente dos diedros simétricos.—Caso en que la coincidencia se verifica y consecuencias que resultan de ella.—Propiedad de una cara cualquiera de un poliedro y de la suma de todas las demás.—Propiedades de los ángulos diedros y de las caras opuestas en un triedro, y recíprocamente.—Suma de las caras de un ángulo poliedro convexo.—Triedros suplementarios; sus propiedades.—Consecuencias que de ellas se deducen.—Igualdad de triedros.

QUINTA

Poliedros.—Definiciones de poliedro, aristas, caras, vértices diagonales.—Clasificación de los poliedros por el número de sus caras.—Poliedro convexo; puntos en que una recta puede cortar á su superficie.—Definición de prisma.—Modo de construirlo.—Prisma recto y oblicuo, aristas laterales, área lateral, base y altura.—Prisma regular.—Clasificación de los prismas según sus bases.—Paralelepípedo, diferentes clases.—Propiedad de sus caras opuestas.—Sección que resulta de cortar un paralelepípedo por un plano que encuentre á todas sus aristas laterales.—Modo de cortarse las cuatro diagonales de un paralelepípedo.—Centro.—Propiedad de las cuatro diagonales de un paralelepípedo rectángulo.—Hallar la diagonal en función de las tres dimensiones.—Secciones hechas en un prisma por dos planos paralelos.—Sección recta.—Área lateral de un prisma.—Definición de volumen, de poliedros iguales y equivalentes, y de prisma truncado.—Propiedad de dos prismas rectos de igual base ó igual altura; caso en que sean dos troncos de prisma recto.—Propiedad del prisma oblicuo y de otro recto cuya base sea la sección recta del oblicuo, y cuya altura sea la arista lateral.—Propiedad del plano diagonal de un paralelepípedo.—Volumen de un paralelepípedo rectángulo y de un cubo.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Volumen de un prisma.

SEXTA

Poliedros.—Definición de pirámides, su vértice, base, altura, aristas laterales; área lateral, pirámide regular y apotegma.—Clasificación de las pirámides según sus bases.—Tetraedro.—Pirámide truncada.—Sección que resulta de cortar una pirámide por un plano paralelo á la base.—Relación en que se hallan estas secciones.—Propiedades del tronco de pirámide regular.—Relación en que se hallan dos secciones causadas en dos pirámides de la misma altura por dos planos paralelos á las bases.—Caso en que las bases de las dos pirámides sean equivalentes.—Área lateral de la pirámide regular y del tronco regular.—Propiedad de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y alturas iguales.—Volumen de la pirámide.—Volumen del tetraedro regular en función de la arista.—Volumen de un poliedro cualquiera.

SEPTIMA

Poliedros.—Volumen del tronco de pirámide de primera especie.—Fórmula de este volumen en función de una sola base, y de su relación de semejanza con la otra.—Volumen del tronco de prisma triangular.—Poliedros semejantes.—Definición de poliedros semejantes y de elementos homólogos.—Propiedad de las aristas homólogas.—Pirámide que resulta de cortar otra por un plano

paralelo a la base.—Demostrar la semejanza de dos pirámides triangulares que tienen un diedro igual comprendido entre dos caras semejantes una a una y semejantemente dispuestas.—Semejanza de dos poliedros compuestos del mismo número de tetraedros semejantes y semejantemente dispuestos.—Teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogas.—Relación de dos rectas homólogas.—Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

OCTAVA

Cilindro de revolución.—Definición de superficie cilíndrica de revolución, de su eje y de su generatriz.—Curva descrita por todos los puntos de la generatriz.—Sección recta; radio de la superficie cilíndrica de revolución.—Lugar geométrico que representa esta superficie.—Cilindro de revolución; superficie lateral, base y altura.—Prisma inscrito ó circunscrito al cilindro.—Cilindros semejantes.—Área lateral de un cilindro de revolución.—Relación de las áreas laterales y totales de dos cilindros semejantes.—Desarrollo del área lateral de un cilindro.—Volumen de un cilindro de revolución.—Relación de los volúmenes de dos cilindros semejantes.

Cono de revolución.—Definición de superficie cónica de revolución, eje, generatriz, vértice y hojas de dicha superficie.—Lugar geométrico que representa.—Curvas descritas por los puntos de la generatriz, y relaciones de los radios y de las áreas de estas secciones.—Cono de revolución, superficie lateral, base, altura y lado.—Cono truncado de primera y de segunda especie; altura, base y lado.—Pirámide inscrita ó circunscrita al cono.—Conos semejantes.—Área lateral de un cono.—Relación entre las áreas laterales ó totales de dos conos semejantes.—Área lateral de un tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Volumen del cono de revolución.—Relación de los volúmenes de dos conos semejantes.—Volumen del tronco de cono de revolución de bases paralelas.

NOVENA

Esfera.—Definición de superficie esférica y de esfera; de centro, radio y diámetro.—Lugar geométrico representado por la superficie esférica.—Propiedad de la tangente á una curva de la superficie esférica.—Sección plana de una esfera.—Círculos máximos y menores.—Círculos menores equidistantes y no equidistantes del centro.—Puntos que bastan para determinar un arco máximo ó menor.—Partes en que un círculo máximo divide á la superficie esférica y á la esfera.—Partes en que se cortan mutuamente dos círculos máximos.—Puntos en que una recta puede cortar á la superficie esférica.—Demostrar que la esfera es de revolución alrededor de cualquier diámetro.—Polos de un círculo de la esfera y su posición respecto á los puntos de la circunferencia de dicho círculo.—Distancia polar y radio esférico de un círculo.—Módulo de trazar circunferencias sobre la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente á la esfera, punto de contacto.—Demostrar que todo plano tangente á la esfera es perpendicular en su extremo al radio que pasa por el punto de contacto y recíprocamente.—Planos tangentes á la esfera por un punto de su superficie.—Lugar geométrico de las tangentes á las curvas de la esfera en un punto.—Planos tangentes á la esfera por un punto exterior á ella.—Cono y cilindro circunscritos á la esfera.—Intersección de dos superficies esféricas.—Superficies esféricas tangentes.—Posiciones relativas de dos superficies esféricas.—Cuatro puntos determinan una superficie esférica.—Perpendiculares levantadas en las cuatro caras de un tetraedro.

DÉCIMA

Áreas en la superficie esférica.—Definición de zona; bases y altura de la zona.—Cómo puede considerarse engendrada una zona.—Casquete esférico.—Teoremas preparatorios para determinar el área de una zona.—Expresión del área de una zona.—Relación de las áreas de dos zonas situadas en una misma esfera ó en esferas iguales, y caso en que las zonas son equivalentes.—Área de la superficie esférica y relación entre las áreas de dos superficies esféricas.

ONDECIMA

Volumen de la esfera.—Definición de sector esférico y de su base.—Definición de segmento esférico, de su base y de su altura.—Módulo de considerarse engendrados estos dos cuerpos.—Teoremas preparatorios para determinar el volumen de un sector esférico.—Expresión del volumen de un sector esférico.—Relación de los volúmenes de dos sectores correspondientes á una misma ó á esferas iguales, y caso en que los sectores son equivalentes.—Volumen de la esfera y relación de los volúmenes de dos esferas.

NOTA. Si la Junta creyese necesario juzgar de la suficiencia de los opositores, podrá proponer á éstos algunos ejercicios de inmediata aplicación á las teorías que les haya tocado en suerte.

PROGRAMA DE TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA

Texto: Círculo.

PAPELETA PRIMERA

Nociones preliminares.—Definición de trigonometría.—División de la circunferencia.—Definición de seno, tangente y secante.—El seno de un arco es igual á la mitad de la cuerda del arco doble.—Coseno, cotangente y cosecante.—Representación de las seis líneas trigonométricas de un arco.—Convenio para la generalización de las fórmulas.—Líneas que deben ir afectadas del signo + ó —, según el sentido en que se considere contado un arco.—Relación que con respecto á los signos guardan los senos y cosenos, tangentes y cotangentes, secantes y cosecantes de dos arcos iguales y de signos contrarios.—Variaciones de las líneas trigonométricas de un arco cuando éste crece desde cero hasta el infinito, positivo ó negativo.

PAPELETA 2.ª

Dado el seno ó coseno correspondiente á un arco de una circunferencia conocida, hallar este arco.—Condición necesaria y suficiente para que dos arcos tengan un mismo seno ó coseno.—Relaciones que ligan entre sí á las diferentes líneas trigonométricas de un mismo arco.

PAPELETA 3.ª

Funciones circulares.—Calcular el seno y coseno de un arco, cuya tangente se conoce.—Colocar el seno y coseno de la suma de dos arcos, en función del seno y coseno de estos arcos.—Demostrar que las fórmulas del teorema anterior son ciertas: 1.º, siendo los arcos positivos menores que 90º y su

suma mayor que un cuadrante; 2.º, cuando son dos arcos cualesquiera, pero positivos, y 3.º, siendo los arcos cualesquiera positivos ó negativos.—Calcular el seno y coseno de la diferencia de dos arcos cualesquiera, conociendo el seno y coseno de la suma de estos arcos.—Calcular el seno y coseno del duplo de un arco en función del seno y coseno de este arco.—Calcular el seno y coseno de un arco en función del seno y coseno de la mitad de dicho arco. Hallar la suma y diferencia de los senos y cosenos de dos arcos.—Hallar la diferencia de los cuadrados de los senos y cosenos de dos arcos.—Relación entre la suma de los senos de dos arcos y su diferencia.—Fórmula para calcular la tangente de la mitad de un arco conociendo el coseno.

PAPELETA 4.ª

Calcular el seno y coseno de la mitad de un arco en función del seno de dicho arco.—Idem en función del coseno.—Hallar la tangente de la suma ó diferencia de dos arcos.—Calcular la tangente del doble de la mitad de un arco en función de la del mismo arco.

PAPELETA 5.ª

Construcción de tablas trigonométricas.—Su uso.

PAPELETA 6.ª

Fórmula para la resolución de los triángulos rectilíneos.—Seno de un ángulo.—En todo triángulo, el duplo del producto del coseno de un ángulo por los lados que le comprenden es igual á la suma de los cuadrados de estos dos lados, disminuida en el cuadrado del tercero.—En todo triángulo rectángulo, cada cateto es el producto de la hipotenusa por el coseno del ángulo adyacente ó por el seno del ángulo opuesto.—Proyección de una recta sobre otra.—En todo triángulo rectángulo un cateto es igual á la tangente del ángulo opuesto, multiplicada por el otro cateto.—Triángulos oblicuángulos.—Hallar la relación entre dos ángulos y los lados opuestos.—En todo triángulo rectilíneo, los senos de los ángulos son proporcionales á los lados opuestos á estos ángulos.—Hallar la relación entre dos lados de un triángulo, el ángulo comprendido y el opuesto á uno de ellos.—Relación entre la suma y diferencia de dos lados de un triángulo.

PAPELETA 7.ª

Resolución de triángulos rectilíneos.—Triángulos rectángulos.—Primer caso.—Resolver un triángulo rectángulo conociendo la hipotenusa y un ángulo agudo.—Segundo caso.—Conociendo la hipotenusa y un cateto, hallar el otro cateto y los ángulos agudos.—Tercer caso.—Resolver el triángulo, conociendo un cateto y un ángulo agudo.—Cuarto caso.—Conociendo los dos catetos, hallar la hipotenusa y los dos ángulos agudos.

PAPELETA 8.ª

Resolución de triángulos rectilíneos.—Triángulos oblicuángulos.—Primer caso.—Resolver un triángulo, conociendo un lado y dos ángulos.—Segundo caso.—Dados dos lados y el ángulo opuesto al primero, calcular el tercer lado y los otros dos ángulos.—Discusión.—Tercer caso.—Dados dos lados y el ángulo comprendido, resolver el triángulo.—Cuarto caso.—Dados los tres lados, resolver el triángulo.—Valor del área del triángulo en función de los elementos que sirven para determinarlo.

NOTA. Si la Junta le creyese necesario para juzgar de la suficiencia de los opositores, podrá proponer á éstos algunos ejercicios de inmediata aplicación á las teorías que les haya tocado en suerte.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Principios generales sobre el arte de la lectura*, escrita por D. José Anchorena, considerándola como una obra didáctica, y, por lo tanto, de uso conveniente en los Centros de enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se recomiende la referida obra á los distintos establecimientos docentes en que pueda ser útil, así como á las Juntas provinciales de Instrucción pública para que á su vez tomen las medidas necesarias á fin de que dicha obra se use en las Escuelas públicas en su respectiva provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 27 de Marzo próximo pasado y los documentos que la acompañan para el anuncio relativo á la contrata en pública subasta de un edificio destinado en Manila á Escuela Normal Superior de Maestras, cuyo anuncio debe publicarse en esa capital y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre último. Y debiendo modificarse algún concepto del modelo á que deben ajustarse las proposiciones, así como del art. 4.º del pliego de condiciones administrativas para la contratación de la obra, para el

caso en que la adjudicación se hiciese en favor de una de las proposiciones se presentasen en este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer: que por la Subsecretaría de este departamento se ordene el anuncio de la subasta pública, que ha de tener lugar en Manila el día 27 de Junio próximo, para la construcción de un edificio para Escuela Normal Superior de Maestras de la islas Filipinas, bajo el tipo de progresión descendente de *doscientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos y ocho centavos de peso*, con sujeción al pliego de condiciones administrativas aprobado en aquellas islas, pero variando el modelo de proposición para las que se hayan de presentar en este Ministerio, sustituyéndose la frase «Dirección general de Administración civil» por la de «Subsecretaría de este departamento», y entendiéndose asimismo variado el final del art. 4.º del indicado pliego de condiciones, cuyo último apartado se sustituirá por el siguiente: «las proposiciones presentadas en el Ministerio de Ultramar se remitirán al Gobernador general de Filipinas, acreditando haberse efectuado el depósito provisional correspondiente, y si la adjudicación definitiva de la obra se hiciese en favor de una de dichas proposiciones, se participará por cablegrama á este Ministerio, para que oportunamente pueda el contratista endosar á la orden de la Dirección general de Administración civil de Filipinas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina».

Lo que de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo telegrafarse á este Ministerio la proposición admitida en esas islas provisionalmente, el día de la subasta, comunicando sus detalles por el correo inmediato, y debiendo publicarse esta resolución en las GACETAS de Madrid y de Manila y trasladarse á la Ordenación de Pagos de este Ministerio para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1896.

TOMAS CASTELLANO

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Subsecretaría

En cumplimiento de la Real orden anterior, esta Subsecretaría dispone que se anuncie la contratación en subasta pública para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal Superior de Maestras en las islas Filipinas, y que se publiquen en la GACETA DE MADRID los documentos necesarios al efecto para que puedan presentar proposiciones en este Ministerio y en su Negociado de Obras públicas los que deseen tomar parte en la subasta aludida, admitiéndose aquellas á las nueve de la mañana del día 27 de Junio próximo, debiendo acompañarse el documento ó resguardo que acredite haberse depositado en la Caja de este departamento el depósito provisional, importante la cantidad de 5 050 pesos y 98 centavos (5.254.90 pesetas); advirtiéndose que las proposiciones han de sujetarse al modelo y pliego de condiciones administrativas que se publican á continuación en la GACETA, y que en el Negociado de Obras públicas de este Ministerio puede consultarse un ejemplar del proyecto aprobado para la ejecución de las obras de que se trata.

Madrid 22 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, G. J. de Osmá.

Documentos que deben tenerse presentes para la admisión de proposiciones para la subasta pública de la contratación de un edificio destinado á Escuela Normal Superior de Maestras en las islas Filipinas.

Dichas proposiciones se presentarán en el Ministerio de Ultramar, á las nueve de la mañana del día 27 de Junio próximo venidero, en pliegos cerrados y extendidos en papel del sello 10 º, acompañando el documento que acredite haberse hecho el depósito provisional, siendo rechazadas las que no estén arregladas en un todo al siguiente

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... con cédula personal de..... clase número..... expedida por la..... en..... de..... de este año, enterado del anuncio publicado por la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar en la GACETA DE..... de fecha..... del mes de..... último, de la instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1889 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio para Escuela Normal Superior de Maestras de las islas Filipinas, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de..... (aquí el importe en letra).

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construcción de un edificio para Escuela Normal Superior de Maestras de dichas islas; bajo el tipo en progresión descendente de 252.549 pesos 8 centavos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1888, hecho extensivo á Ultramar por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de facultativas aprobadas por el Gobernador general de Filipinas, en acuerdo de 27 de Septiembre último, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la caja de Depósitos de dichas islas ó en las del Ministerio de Ultramar el 2 por 100 del importe de las obras, ó sean 5 050 98 pesos, cuya carta de pago acompañará separadamente al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse en un todo al modelo indicado.

Art. 3.º El licitador á quien se hubiere adjudicado las obras tendrá treinta días de término, contados desde aquél en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza definitiva será de 5.050'98 pesos, que ingresará en la Tesorería general de Hacienda, y además el 10 por 100 que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el depósito provisional de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad igual á la décima parte del importe del presupuesto de contrata, ó sea á la suma de 25.254 pesos 90 céntimos, que constituirá la fianza definitiva. A este fin, las proposiciones

presentadas en el Ministerio de Ultramar se remitirán al Gobernador general de Filipinas, acreditando habersa efectuado el depósito provisional correspondiente, y si la adjudicación definitiva de la obra se hiciera en favor de una de dichas proposiciones, se participará por cablegrama á este Ministerio, para que oportunamente pueda el contratista endosar á la orden de la Dirección general de Administración civil de Filipinas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquél á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono

al citado contratista el 6 por 100 anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fe en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas de aquellas islas, multas que no bajarán de 20 pesos, ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedirsele, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

Aprobado por Real orden de esta fecha. Madrid 22 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, G. J. de Omsa.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	23 Mayo 1896.	16 Mayo 1896.	PASIVO	23 Mayo 1896.	16 Mayo 1896.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Cro.....	210.139.872 94	210.139.235 60	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	269.475.310 71	263.858.606 90	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	25.309.668 65	23.126.499 46	Ganancias y pérdidas.....	10.377.052 42	10.281.363 11
Efectos á cobrar en el extranjero.....	7.122.254 65	5.666.861 77	{ Realizadas.....	1.002.563 78	876.569 29
Descuentos.....	188.801.363 71	192.110.563 78	{ No realizadas.....	1.042.241 925	1.049.284 525
Préstamos.....	215.178.339 55	214.186.536 87	Billetes en circulación.....	395.238.462 15	391.790.108 85
Efectos á cobrar en el día.....	2.835.351 41	3.200.812 97	Cuentas corrientes.....	27.264.888 91	27.039.150 25
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	30.168.825 50	29.579.642 12
Otros valores de cartara.....	4.736.403 67	4.961.676 06	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	18.454.950 46	10.693.468 28
Deuda amortizable al 4 por 100.....	400.123.393 75	400.123.393 75	Reservas de contribuciones.....	192.213.706 56	104.093.375 45
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	4.033.078 98	4.033.078 98	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	66.162.500	66.162.500			
Pagarés negociables del Tesoro, ley 20 Junio 1895 (4 1/2 por 100).....	87.685.645 75	101.303.958 54			
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio 1894 (3 por 100).....	13.618.312 79	>			
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.149.723 01	6.608.313 62			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	17.686.607 27	20.695.172 11			
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	9.257.653 33	7.976.945 20			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	510.890 14	239.230 85			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	17.412.133 73	17.412.133 73			
Diversas cuentas.....	83.452.560 74	85.162.682 16			
	1.791.960.374 78	1.788.638.202 35		1.791.960.374 78	1.788.638.202 35

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Barzanallana.

Habiéndose extraviado un resguardo del depósito transmisible, núm. 319.466, expedido por este establecimiento en 5 de Julio de 1893 á favor de D. Joaquín Claret y Parera, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 de actual fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Mayo de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2111

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Listas de los voluntarios vascos que durante la última guerra civil defendieron con las armas los derechos del Rey legítimo y de la Nación.

VIZCAYA

GUARDIA FORAL

(Continuación) (1).

D. Romualdo Bermejo Checa.
Antonio Ruiz Argamasilla.
Eduardo Ramírez Muñoz.
Leopoldo Vidaurre García.
Joaquín Urza Zunzarren.
Federico del Foyo Díez.
José Gallego Pacheco.
Eduardo López García.
Enrique Alterach Amagos.
Ricardo Echevarría Olano.
José Valle Morón.
Fernando Segovia Pinilla.
Manuel Adena López.
Ricardo Muro Jusresti.
Ignacio Sánchez Márquez.
Antonio Ares Rodríguez.
Aparicio Fernández.
Andrés Santiso Fernández.

D. Antonio Gil.
Ambrosio Torre Septiém.
Antonio Iglesias Iglesias.
Anastasio Gutiérrez.
Andrés Mallorca Artigola.
Antonio Hernández Díez.
Agapito Arce Usariaga.
Andrés Albichu Segarburu.
Antonio Pruneda.
Agustín Ibarsola.
Angel Camino.
Ambrosio Larrinaga.
Antonio Collado.
Agustín Pérez.
Antonio Santa María.
Alfonso González.
Anastasio Bárcena.
Bernabé Bárcena.
Bautista Uribe.
Bautista Mayor.
Bernardino Rodríguez.
Bernardo Ruiz.
Bernabé Yébenes Oyón.
Basilio Cuebas.
Benigno Cantero.
Bernardo Alvarez.
Bartolomé Ormazabal.
Bernardino Carrillo.
Camilo Martínez.
Cipriano Isaac Sánchez.
Cipriano Belén Montemayor.
Celestino Aquilue.
Cesáreo Benítez.
Cipriano Larrea.
Cornelio Herrero.
Gándido Jiménez.
Casto Rodríguez.
Canuto Ochoa.
Galixto López.
Domingo Olabarría.
Domingo Sáez Santiago.
Domingo Salona Sangotitabengoa.
Daniel Gorriaran.
Dorotheo Salazar Isanto.
Damaso Ruiz.
Dimas Pérez Chavarri.
Domingo Mesa.
Eduardo Gutiérrez Rincón.
Eusebio García.

D. Eduardo Moncaleón González.
Eugenio Villarón.
Eleuterio Urquijo.
Eleuterio Robles.
Eduardo Ferrer.
Enrique Rodríguez.
Francisco Bilbao.
Fernando Izaguirre Ugalde.
Francisco San Ildefonso Osaba.
Florentino Bilbao Bilbao.
Francisco Rodríguez Sierra.
Francisco García Pacheco.
Félix Barrutia Bilbao.
Felipe Ormaechea.
Francisco Hernández Sánchez.
Francisco Hernández Díez.
Francisco de la Fuente González.
Francisco Jaleiro.
Felipe Redondo.
Francisco Martínez.
Francisco Basterra.
Felipe Uceta.
Faustino San Martín Pinado.
Félix Azcárate.
Felipe García.
Felipe González Alvarez.
Felipe Uceta.
Florentino Díez Corcuera.
Fermín Rodríguez.
Florentino Martín.
Felipe Martínez.
Felipe López.
Félix Rábago.
Francisco Marisón.
Gregorio Sanz.
Gaspar Ogazon Gutiérrez.
Gregorio Torre.
Gumersindo Tereda.
Gregorio Tecedor López.
Hilarión Larrea Garaíta.
Hilario Arabia Torre.
Hermógenes Artabe.
Juan Ortiz Catalán.
José Valverde Mangado.
José Lersundi.
José de Jauregui.
Juan Uruela Uruela.
José Perea.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 20 de Mayo de 1896.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Félix Medina.....	36	>	>	Casado.....	Pleurpneumonía.....	Castelló, 74.
Angel Rodríguez.....	2	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Tribulete, 12.
Ramón López.....	36	>	>	Soltero.....	Hemorragia pulmonar.....	Molino de Viento (Judicial), 38.
Edurno Frías.....	66	>	>	Casado.....	Bronquitis.....	Hospital de la Princesa.
Antonio Granelle.....	1	>	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Cardenal Cisneros, 73.
Manuel Gil Mingote.....	2	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Plaza de la Cebada, 13.
Braulio Puente.....	2	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Blasco de Garay, 34.
Angel Rodríguez.....	2	>	>	Idem.....	«trepia».....	Agulla, 18.
Angel Gernuda.....	2	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Colón, 14.
Salvador Fernández.....	55	>	>	Casado.....	Carcinoma del paladar.....	Hospital Provincial.
Fulgencio Ojeda.....	12	>	>	Adulto.....	Viruela confluyente.....	Idem.
Ruperto Niebla.....	53	>	>	Soltero.....	Derrame seroso cerebral.....	Portillo, 13.
Luis Sánchez.....	>	5	>	Párvulo.....	Idem.....	San Joaquín, 4.
José Ganancias.....	52	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	Reyes, 9.
Federico Gateán.....	19	>	>	Soltero.....	Broncopneumonía.....	Gasca, 51.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Inclusa.
Idem.....	>	>	>	>	>	Luchana, 28.
Idem.....	>	>	>	>	>	Oso, 14.
Doña Romualda González.....	48	>	>	Casada.....	Epitelioma uterino.....	Silva, 17.
Isabel Sánchez.....	53	>	>	Idem.....	Pleurpneumonía.....	Costanilla de Santiago, 8.
Martina Montero.....	1	>	>	Párvulo.....	Enterocolitis aguda.....	General Lacy, 12.
Agustina Ortega.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Amparo, 92.
Felisa Sánchez.....	49	>	>	Soltera.....	Pulmonía doble.....	P. C. Torero, 2.
Encarnación Montesinos.....	23	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	San Juan, 49.
Adeaida del Amo.....	24	>	>	Idem.....	Congestión pulmonar.....	Plaza del Cordón, 3.
Joaquina Puente.....	>	9	>	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Santa Brígida, 23.
Baltasara de la Plaza.....	50	>	>	Viuda.....	Pulmonía grippal.....	Carretera de Valencia, 21.
Leonor Peidro.....	2	>	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Salesas, 2.
Rosa Fernández.....	2	>	>	Idem.....	Bronquitis aguda.....	Carretera de Getafe, 12.
Eugracia Puente.....	4	>	>	Idem.....	Parálisis diftérica.....	Caño Viejo, 4.
Loreto García.....	18	>	>	Soltera.....	Obstrucción intestinal.....	Paseo de los Ocho Hilos, 1.
Manuela Escobar.....	>	6	>	Párvulo.....	Coqueluche.....	P. Indalecio, 5.
Concepción Beamud.....	>	1	>	Idem.....	Bronquitis aguda.....	Rodas, 8.
Rosa Galán.....	60	>	>	soltera.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Hospital Provincial.
Leonarda Castillejos.....	66	>	>	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Idem.
Felipa Serrano.....	66	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Espíritu Santo, 38.
María Hernández.....	2	>	>	Párvulo.....	Enfisema pulmonar.....	Fomento, 26.
Mercedes Calvet.....	4	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Rosales, 10.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Particular, 7.
Idem.....	>	>	>	>	>	Esperanza, 7.
Idem.....	>	>	>	>	>	Embajadores, 83.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL.....									
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES													
	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Diseñaría.....	Paraperalís.....	Indeñza ó gripe.....	Lepra.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrobolia.....	Cholera.....	Fiebre amariila.....	Peste.....	Otras.....		TOTAL PARCIAL.....	Carcerosas.....	En el parto mater- no.....	Accidentes de la den- tición.....	Accidentes de la den- tición.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....	Muerte violenta (2).....
Varones.....	1	3							1										5	1	3			5	3	1		18
Mujeres.....					1	1				1	1								4	1	3	1	10	2	2	19		23
TOTALES.....	1	3			1	1			1	1	1								9	2	6	1	15	2	5	20		41

Resumen de las defunciones por distritos.

1. PALACIO			2. UNIVERSIDAD			3. CENTRO			4. HOSPIGIO			5. BUENAVISTA			6. CONGRESO			7. HOSPITAL			8. INCLUSA			9. LATINA			10. AUDIENCIA			DEPÓSITO judicial			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...			
2	3	5	5	1	6	2	2	4	2	1	3	2	2	4	1	1	2	2	6	8	3	3	6	2	3	5	1	1				18	23	41	

Madrid 21 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Luis Zapata y D. Manuel Lavaggi, de una parte, y de otra D. Manuel Ruiz Monleó, en solicitud de que se apruebe la transferencia que los dos primeros hacen á la Compañía de la línea

de Madrid á Villa del Prado, representada debidamente por el segundo, de los derechos otorgados para la concesión del ferrocarril de la estación de Villa del Prado, en el de Madrid á este punto, terminando en Almorox, según la ley de 21 de Julio de 1894:

Vista entre otras Reales órdenes de este Ministerio la de 8 de Septiembre de 1893, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado y con motivo de un caso análogo al presente, en la cual se determina que el Gobierno, si lo estima beneficioso, á los intereses públicos, puede otorgar la concesión de las obras

públicas, no ya á la persona ó entidad que la ley designe, sino también á quien adquiere ó represente sus derechos, siempre que subsistan las mismas garantías;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas, que se declaren transferidos los derechos que los Sras. Zapata y Lavaggi tengan por la ley de 21 de Julio de 1894 á la concesión del ferrocarril de la estación de Villa del Prado al pueblo de Almorox, á favor de la Compañía de la línea de Madrid á Villa del Prado, con

Las condiciones que la referida ley establece y demás disposiciones que sean aplicables, si bien con la limitación de no comprenderse en tal transferencia el ramal expresado en la ley, por haberse admitido la renuncia de los derechos á la concesión del mismo en otra Real orden de esta fecha.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles del Oeste.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.^a de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey, y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á D. Francisco Dopino y Sosella la autorización solicitada para prolongar el muelle de Curraireiras del puerto del Ferrol y colocar en un extremo una grúa de dos toneladas de fuerza, movida á brazo, para carga y descarga de mercancías, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, ni plazo limitado, y sujeta á lo que prescribe el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y firmado por el Ingeniero D. José Mesa y Ramos, pero con la modificación de dar á la prolongación del muelle 12 metros en vez de seis, y aumentar la altura del cimiento de fábrica de hormigón hasta la línea de bajamar equinoctial, de la cual arrancará la sillería y mampostería. Del referido proyecto se sacará una copia autorizada á expensas del interesado, que se archivará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

3.^a Las obras se comenzarán dentro del plazo de tres meses, y se terminarán en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

4.^a Antes de dar principio á las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia, ó Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de las obras con asistencia del concesionario, extendiéndose la correspondiente acta y plano, de cuyos documentos se harán tres ejemplares, uno de éstos se remitirá á la Dirección general para su aprobación, otro se entregará al concesionario y el tercero se conservará en la oficina de Obras públicas.

5.^a Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, ó por un Delegado, y practicará las pruebas de estabilidad y resistencia de la grúa que estime necesarias. Del resultado de este reconocimiento y pruebas, si fuere satisfactorio, se levantará la correspondiente acta, de cuyo documento se redactarán tres ejemplares, dándose la distribución que se marca en la condición anterior para las actas de replanteo.

6.^a Será obligación del concesionario el conservar en buen estado de servicio el trozo de muelle concedido y la grúa, así como reparar cuantos desperfectos se ocasionen en el muelle existente.

7.^a Todas las obras y la explotación y servicio de la grúa estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta y cargo del concesionario todos los gastos que esta inspección ocasione y el de las operaciones que sean necesarias para el replanteo y prueba de las obras.

8.^a La conservación y reparación de todas las obras que son objeto de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, quien las efectuará en la forma que en cada caso determine el Ingeniero Jefe de la provincia y previa orden ó autorización de éste.

Además, el trozo de muelle que se construya, la grúa y su servicio, estarán sujetas á las disposiciones generales de orden y policía del puerto.

9.^a El concesionario no podrá exigir por el servicio de la grúa mayores cantidades que las que aparecen en la tarifa aneja á los documentos del proyecto, pero deberá presentar á la aprobación de esta Dirección general el reglamento que ha de observarse en dicho servicio.

10. El uso de la grúa se facilitará á mitad de precio de tarifa á los buques de la Armada, cuando sea necesario, así como para la carga y descarga de efectos pertenecientes al ramo de Obras públicas, cuando éstas sean costeadas directamente por el Estado y ejecutadas por el sistema de administración.

11. No se pondrá en servicio la grúa sin que lo autorice por escrito el Ingeniero Jefe, después que haya sido aprobada por la Dirección general el acta referida en la condición 5.^a y el reglamento de Explotación.

12. La fuerza de la grúa deberá estar marcada de manera bien visible en el mismo aparato, y en sitio próximo al mismo estarán expuestas al público la tarifa y el reglamento de servicio.

13. Si por efecto de las obras que se ejecutasen en el puerto por cuenta del Estado, ya sea en los muelles ó para el dragado, hubiera que suspender el servicio de la grúa temporalmente, el concesionario no tendrá derecho á indemnización de ningún género.

14. El concesionario consignará en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la misma en la Coruña, la cantidad de 580 pesetas en garantía del cumplimiento de los deberes que esta concesión le imponga, debiendo presentar la carta de pago al Ingeniero Jefe antes de proceder al replanteo de las obras y dar principio á los trabajos, de cuya carta de pago se remitirá una copia á esta Dirección general; dicha fianza será devuelta al concesionario cuando, terminadas las obras, recaiga la aprobación superior sobre el acta de que se hace mención en la condición 5.^a; y

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones, será causa bastante para la declaración de caducidad de la concesión, siguiéndose los trámites y siendo sus consecuencias las prefijadas en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de la Coruña.

Real Academia de Historia.

Esta Real Academia celebra junta pública solemne, con arreglo á sus estatutos, el día 31 del corriente, á las tres de la tarde, en su casa, calle del León, núm. 21, con objeto de adjudicar el premio á la *Virtud* instituido por D. Fermín Caballero, y correspondiente al pasado año 1895. En ella se

anunciarán los asuntos para los premios que han de darse en 1897, y se leerá por un Sr. Académico el elogio de un historiador ilustre.

Madrid 23 de Mayo de 1896.—El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de las islas Filipinas y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, puedan pasar á realizar el cobro de los correspondientes 1.^o mes de Abril último todos los días laborables desde el 25 del actual al 6 de Junio próximo, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado con el quebranto de 31'30 por 100, equivalente á un descuento en el haber líquido de 23'839 por 100.

Las retenciones se satisfarán en los dos días siguientes. Madrid 23 de Mayo de 1896.—El Ordenador de Pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Bayonne.—Melle Lucía Cazausen, Cher Camarón.
Génova.—María Concas, Madrid.
Viena.—Segall Rodrigo.
Veguellina.—Baldomero Maldonado.
Vigo.—Juan Rivas, lista Telégrafos.
Barcelona.—Vidal.
Zamora.—Jaime Satué.
Oporto.—Luis Marcos, Isabel Católica, 14.
Valladolid.—Eduardo Noya, Mayor, 25.
Ribadesella.—David Menéndez, Ministerio Fomento.

SUR

Santiago.—Antonio Gines, Santa María, 4.

NORTE

Jerez Frontera.—Antonio Chorrado, Carranza, 7.
Sevilla.—Agustín Guillén, Fuencarral, 109.

ESTE

Valencia.—Rosario Gordo, Saúco, 2.

Madrid 23 de Mayo de 1896.—El Jefe del Cierre, Manuel Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Laredo.

Obras para la construcción de la cárcel del partido judicial de Laredo.

La ejecución de las mencionadas obras se ha de contratar en pública subasta, la cual tendrá efecto simultáneamente en el salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento y en el Ministerio de la Gobernación, á la hora de las dos de la tarde del día 4 de Julio próximo, y con las formalidades prevenidas por el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo de la subasta es el del presupuesto que ha formado el Arquitecto de la provincia, que importa ciento diez mil ciento cuarenta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos (110.146 pesetas 55 céntimos), y para tomar parte en la misma habrá el licitador de presentar un pliego cerrado, que contenga el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional, su cédula personal y la proposición en papel sellado de la clase 12.^a, según el modelo que al final se inserta.

La fianza provisional será de 5 507 pesetas 37 céntimos, que es el 5 por 100 del tipo de la subasta, habiendo de hacerse la consignación del depósito en las Arcas del Municipio, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó en efectos públicos, apreciados éstos al tipo que se coticen en Bolsa el día en que se constituya la fianza.

A los diez días de la adjudicación provisional del remate habrá de elevarse la fianza al importe del 10 por 100 del tipo de la subasta, como fianza definitiva, á fin de otorgar luego la escritura de la adjudicación de las obras á favor del rematante.

Los gastos correspondientes á los honorarios del Arquitecto provincial por la redacción del proyecto, y los que se originen por la dirección ó inspección de las obras al mismo Arquitecto serán por cuenta del Ayuntamiento; pero serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y la copia del contrato, así como todos los consiguientes al replanteo, los anuncios y los demás de toda clase que ocasione la subasta.

Las obras de esta contrata tendrán comienzo dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la adjudicación definitiva del remate, y el tiempo para la ejecución de las obras no excederá de dos años, á contar desde la misma fecha.

El pago de las obras se hará en cuatro plazos, en virtud de certificación del Arquitecto provincial y Director de las obras.

Tanto en el Ministerio de la Gobernación, como en las oficinas del Ayuntamiento de Laredo, se hallan de manifiesto todos los documentos referentes al proyecto de estas obras, y estarán á disposición de cuantos gusten enterarse minuciosamente de los mismos.

Los licitadores habrán de hacer su proposición ajustándose al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, entiendo del anuncio publicado con fecha en la GACETA DE MADRID y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del remate de las obras

para la construcción del edificio destinado á cárcel pública de partido en la villa de Laredo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad de (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Laredo 14 de Abril de 1896.—El Alcalde, Primitivo Fuentesilla.

Anuncio de subasta para la construcción de la cárcel del partido judicial de Laredo.

La subasta tendrá lugar bajo el tipo del presupuesto formado por el Arquitecto provincial D. Alfredo de la Escalera, autor del proyecto, que asciende á 110.146 pesetas y 55 céntimos, celebrándose simultáneamente en Madrid y esta villa, y habiendo de sujetarse el contratista á las condiciones facultativas y económicas que para el efecto están aprobadas.

Para tomar parte en la subasta habrá de presentarse por los licitadores al Presidente de la subasta el pliego cerrado que contenga el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional, su cédula personal y la proposición en papel sellado de la clase 12.^a, ajustada al modelo inserto.

Laredo 24 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Primitivo Fuentesilla.

Condiciones económicas que, además de las facultativas del proyecto formado por el Arquitecto provincial Don Alfredo de la Escalera, y las generales de Obras públicas, en lo que sean aplicables, han de regir en la contrata de las obras para la construcción de la cárcel del partido judicial de esta villa.

1.^a La ejecución de las obras se ha de contratar en pública licitación, en la cual será preferida la proposición que, acomodándose á las presentes condiciones y procediendo de persona legalmente apta para el contrato, resultase mejor que las demás bajo el aspecto pecuniario, sin que sea admisible proposición alguna que exceda del presupuesto formado por el Arquitecto provincial D. Alfredo de la Escalera.

2.^a Dicho presupuesto es de ciento diez mil ciento cuarenta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos (110.146'55 pesetas), y la subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde de esta villa, y bajo su presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal que designe el Ayuntamiento, asistiendo al acto el Notario de esta villa, y en el caso de estar incapacitado, asistirá el Secretario del Ayuntamiento. Y simultáneamente se celebrará también la subasta en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Sr. Ministro de la Gobernación, según lo dispuesto en el artículo 9.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

3.^a La subasta se celebrará á las dos de la tarde del día 4 de Julio próximo, habiendo de anunciarse previamente como la ley previene en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de que pueda anunciarse también en algunos otros periódicos no oficiales de gran circulación.

4.^a Los gastos correspondientes á los honorarios del Arquitecto por la redacción del proyecto, los abonará el Ayuntamiento cuando se dé principio á las obras y los de la dirección cuando estén terminadas, y serán también de cuenta del Ayuntamiento los gastos que se originen al mismo Arquitecto provincial por viajes y estancias en esta villa, en las visitas que haga á las obras durante su construcción hasta la recepción final.

5.^a No será admitida proposición alguna que no esté acompañada del documento que acredite haber hecho el depósito provisional que se señala en la condición siguiente y la cédula personal del licitador.

6.^a El depósito provisional será de cinco mil quinientas siete pesetas treinta y siete céntimos (5 507'37 pesetas), que es el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de la contrata, habiendo de hacerse en la Caja de esta Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en metálico ó en efectos públicos, apreciados éstos al tipo que se coticen en Bolsa el día en que se constituya la fianza.

7.^a El postor á quien se adjudique la subasta habrá de consignar en las arcas de este Municipio en metálico ó en efectos públicos, apreciados éstos según la cláusula anterior, un depósito como fianza definitiva que importe el 10 por 100 del tipo de la subasta, ó sea once mil catorce pesetas setenta y cuatro céntimos (11.014'74 pesetas), dentro del término de diez días, contados desde la adjudicación definitiva de la subasta.

8.^a En la celebración de la subasta se observarán las reglas prevenidas en el art. 16 del Real decreto ya citado de 4 de Enero de 1883.

9.^a La contrata se elevará á escritura pública, y la fianza definitiva quedará afectada á las obligaciones del contratista para con el Ayuntamiento, y si el rematante no prestara la fianza definitiva en cualquiera de las dos formas antes expresadas, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó no llenare las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concedérsele por causa justificada, y sin que ésta exceda en ningún caso de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato y con todos los efectos que determina el art. 23 del precitado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10. El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por falta del rematante; pero el rematante podrá pedir la rescisión por falta del Ayuntamiento al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dar lugar á ello, sobre lo cual acordará el Ayuntamiento lo que estime oportuno, reservando al rematante sus derechos. En uno ú otro caso declarará el Ayuntamiento si ha de quedar en suspenso el contrato ó si ha de continuar en vigor hasta que sea definitivamente resuelta la cuestión de rescisión.

11. En caso de rescindirse el contrato, se valorarán las obras que falte ejecutar, conforme á los precios señalados para las diferentes unidades en el presupuesto que sirve de tipo para la subasta; y en este caso de rescisión, el Ayuntamiento queda en libertad de continuarlas por cuenta del mismo contratista, utilizando al efecto los materiales, herramientas y andamiage que tuviese al pie de obra, tasándolos por el valor que tuviesen en la situación en que se hallen; y esa libertad terminará cuando la rescisión sea definitiva, y entonces se procederá á la liquidación con el contratista, á fin de que el Ayuntamiento las termine por administración ó por remate, y para todo tendrá intervención el contratista si así conviniese á sus intereses.

12. Si el contratista falleciese durante la ejecución de las obras, manifestará su heredero, siendo persona apta para contratar, dentro del término del mes del fallecimiento, si acepta ó renuncia á la continuación del contrato; y si el here-

pero fuese menor de edad, aun cuando su representante legal acepte el compromiso del causa habiente, será necesario que el Ayuntamiento apruebe la aceptación, y que ésta sea aceptada por la Junta de asociados.

En caso de que se acuerde la rescisión del contrato, se llevará a efecto la liquidación de las obras en la forma señalada en la cláusula anterior, dentro de los dos meses siguientes al día de la defunción del contratista, teniendo el Ayuntamiento derecho a exigir la indemnización de perjuicios por la morosidad de que fuese causante el sucesor.

13. Las multas e indemnizaciones a que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente y en la forma prevenida en el art. 32 del Real decreto ya citado.

14. La fianza prestada por el contratista no le será devuelta hasta que hayan sido las obras recibidas definitivamente y justifique haber pagado los daños y perjuicios que fuesen de su cuenta con relación a este contrato, y la multa consistirá en 250 pesetas, que satisfará el contratista por cada mes que retrase la entrega provisional de las obras.

15. El contratista residirá en Laredo, ó tendrá en la misma villa un representante legalmente autorizado, á fin de que puedan en todo tiempo y sin dilación alguna notificarsele todas las órdenes ó instrucciones que corresponda y hacerle las notificaciones y reclamaciones que procedan.

16. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y la copia del contrato, así como los consiguientes al replant-o, los anuncios y los demás de toda clase que ocasione la subasta.

17. Sin perjuicio de la inspección que el Arquitecto provincial, como autor del proyecto, ejercerá por sí ó por medio de sus agentes ó subalternos, el Ayuntamiento podrá ejercer toda la que considere oportuna, para lo cual quedará el contratista obligado á permitir el libre acceso en las obras á las personas, sean ó no facultativas, que el Alcalde designe, por sí ó por acuerdo del Ayuntamiento; pero las instrucciones y órdenes que el contratista reciba para el cumplimiento en su parte técnica han de proceder siempre del Arquitecto provincial ó delegado de éste ó persona facultativa que designe el Ayuntamiento.

18. El contratista se somete á las responsabilidades que contrae por la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le incumben por este contrato y por virtud de la legalidad vigente en materia de obras públicas.

19. Las obras de esta contrata han de empezarse en el perentorio plazo de un mes, que se contará desde el día de la adjudicación definitiva del remate, y el tiempo que se emplee para la ejecución de las obras no excederá de dos años, á contar desde la misma fecha, pudiendo el Ayuntamiento concederle una prórroga prudencial cuando por causa justificada no fuera posible al contratista terminar las obras en dicho plazo de dos años.

20. Una vez terminadas las obras se procederá á la recepción provisional, extendiéndose el acta correspondiente, y la recepción definitiva habrá de tener efecto después de transcurrido un año desde la recepción provisional. La recepción provisional, así como la definitiva, tendrán lugar previo el reconocimiento que de las mismas hagan el Arquitecto de la provincia y la Comisión que el Ayuntamiento designe, y mediante el informe favorable de los mismos.

21. Hecha la recepción definitiva, y no habiendo responsabilidades exigibles, se tendrá por terminado el contrato y se devolverá la fianza al rematante.

22. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre el Ayuntamiento y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, y sobre nulidad del mismo ó indemnización de perjuicios, será conforme lo determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

23. Con objeto de dar facilidades al contratista, el pago de las obras se efectuará en cuatro plazos iguales. El primer plazo será cuando tenga la obra fuera de cimientos y acopiados los materiales para el armazón. El segundo plazo cuando tenga echado el tejado. El tercero cuando estén hechas las obras del albañilería y carpintería. Y el cuarto plazo a la recepción provisional, y según lo dispone la condición 19. El pago de todos los plazos será en virtud de certificación del Arquitecto provincial y Director de las obras.

24. El Ayuntamiento cuenta con los recursos necesarios para cubrir en tiempo oportuno las obligaciones que contrae para el pago del impuesto de este remate, pues dispone para el efecto del arbitrio extraordinario que le ha sido concedido por la ley de 28 de Julio de 1894, y cuyo arbitrio viene cobrándose por el Ayuntamiento y consignándose sus ingresos en el presupuesto municipal. Pero si por una eventualidad, que no es de esperar, dejase el Ayuntamiento de satisfacer algún plazo, se abonará al contratista el interés del 5 por 100, á contar desde el mes siguiente al de la certificación del plazo que no se pague.

25. El expediente original, con todos los documentos que le son anejos, se hallará de manifiesto desde el anuncio de la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento, y una copia autorizada del mismo expediente obrará también de manifiesto durante igual periodo en el Ministerio de la Gobernación, á disposición de cuantos gusten examinarlos.

Laredo 24 de Marzo de 1896.—La Comisión: Primitivo Fuentesilla.—Alejo Bernal.—Andrés Zuviaga.

D. Pedro Gutiérrez Rada, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Laredo.

Certifico que en la sesión que celebró el Ayuntamiento de esta villa el 30 de Marzo último, se dió cuenta al mismo de las precedentes condiciones económicas, formuladas por la Comisión municipal nombrada para el efecto, habiéndose acordado darle su aprobación.

Y lo hago constar, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Laredo á 6 de Abril de 1896.—V.º B.º—El Alcalde, Primitivo Fuentesilla.—Pedro Gutiérrez, Secretario.

Es copia que conviene con su original, de que certifico, de orden con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Laredo á 6 de Abril de 1896.—V.º B.º—El Alcalde, Primitivo Fuentesilla.—Pedro Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Juan S. yval y Saeristán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que en la demanda á instancia del Procurador D. Enrique Sánchez, en nombre de Casto y Clara y Juan Abad Salazar, de setenta y siete y sesenta y ocho años de edad respectivamente, braceros, naturales y vecinos de Zafra, solicitando la adjudicación de bienes

dejados al fallecimiento de su sobrina carnal María Juana Rosas Abad, hija de Angel Rosas y de María Francisca Abad, difuntos, esposa que fué de Félix Navas, vecino de Zafra, en cuya ciudad falleció bajo testamento otorgado ante el Notario D. José María Rubiales en 25 de Noviembre de 1883, en atención á ser los demandantes los parientes más próximos en grado, como tíos carnales, á dicha adjudicación, por haber fallecido la causante, su sobrina, sin sucesión, haber renunciado el viudo el usufructo vitalicio de los bienes que aquella le dejara y haber fallecido también María Rosas, á la que le dejaba la causante como usufructuaria vitalicia de sus bienes á falta de su esposo el Félix Navas, he acordado con esta fecha publicar este tercer y último edicto llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los demandantes citados á los bienes de la finada María Juana Rosas Abad, para que comparezcan á deducirlo en legal forma ante este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro del término expresado.

Dado en Almedralejo á 19 de Mayo de 1896.—Juan S. yval.—El Escribano, Victoriano Alpuente. X—2115

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

En la mañana del 18 de Abril último, y en el término de Cumbres de San Bartolomé, fué sorprendido por tres hombres enmascarados D. Rafael Romero Domínguez, vecino del Jabugo, cobrador de letras de D. José Camacho Muniz, de la propia vecindad, robándole 2 839 pesetas, próximamente, entre cuyo dinero iban dos billetes, uno de 1.000 pesetas, marcado hacia la derecha y parte superior con un sello ovalado en tinta color violeta, de la sucursal del Banco de Barcelona, y otro de 100 pesetas con el busto de Mendizábal, unas alforjas sevillanas usadas, con listas atravesadas, y un revólver de níquel labrado, sistema fuego central, de cinco tiros y de calibre 12, con una argolla en la culata y sin guarda monte.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca del dinero, alforjas y revólver robados, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Aracena á 16 de Mayo de 1896.—Marcelino Núñez.—Antonio Pardo. J—3763

ARENYS DE MAR

D. Pelagio Azpeliueta Molinos, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar.

Por la presente se cita y llama á Domingo Surribas Prados, de las señas que se expresarán á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Gerona, comparezca ante este Juzgado con objeto de declarar en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre infidelidad en la custodia de presos.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en el caso de ser habido se le detenga y conduzca á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Arenys de Mar á 13 de Mayo de 1896. Pelagio Azpeliueta.—Por su mandato, y por Rovira, José de Santos.

Señas del sujeto cuya captura se interesa.

Domingo Surribas Prados, de veintiocho años de edad, estatura baja, delgado, color moreno, algo chato, pelo negro, cejas al pelo, usa bigote; vista americana, chaleco y pantalón color claro, corbata oscura con su afilete que tiene una piedra blanca, sombrero de ala ancha y botas de color

J—3764

ARZÚA

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de Arzúa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eustaquio Arconada de la Mora, vecino de Villaverde de Medina del Campo, de treinta y tres años, casado, hijo de D. Gonzalo y Doña Agueda, natural y vecino de Villaverde de Medina, de oficio ambulante, á fin de que dentro del término de quince días se presente en la cárcel del partido para practicarle una diligencia con objeto de ver si se conforma ó no con la pena que el Sr. Fiscal en su escrito calificativo pide á tal procesado, á cuya pretensión se adhieren los defensores de éste, en vista del sumario que se le sigue sobre hurto de dos fundas de almohada á Domingo Rodríguez, de Santa Eulalia de Curtis; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura del expresado Eustaquio Arconada de la Mora, conduciéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional y no haber sido hallado.

Dada en Arzúa á 8 de Mayo de 1896.—Luis de la Escosura.—El actuario, Victor Castillo. J—3787

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la ejecutoria dimanante de causa criminal sobre abusos deshonestos contra José Ramón Trulla y Otero, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido penado, que es natural de esta ciudad, vecino de la misma, hijo de José y de Carolina, de veinte años de edad, soltero y de oficio enterero.

Dada en Barcelona á 15 de Mayo de 1896.—Pablo Campos. El Escribano, Francisco Antonio Yañez. J—3788

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Doña Amparo March Dimanach, que habitaba en Madrid, calle de Piamonte, número 19, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 27 del actual, á las doce de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad á fin de asistir al acto del juicio oral que ha de celebrarse en méritos de la causa criminal que se sigue sobre estafa contra Óscar Arias Guitián; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Barcelona á 16 de Mayo de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por mandato de S. S., José M. Florenza. Escribano. J—3789

BEJAR

D. Fidel Cavallos Fernández de Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que será inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, hago saber que en la noche del 13 al 14 del que rige fué sustraída una caballería mular de la pertenencia de Adrián de la Calle Hernández, de esta vecindad, la cual es de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media y dos dedos, un poco chata, de ocho á nueve años de edad, tiene en el costillar derecho señal de haber padecido dos mataduras, almendra de los cuartos traseros, teniendo en los pechos pelos blancos y desherrada por completo, á fin de que los agentes de la Autoridad judicial y extrajudiciales procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á la persona en cuyo poder se encontrare dicho semoviente.

Dado en Béjar á 16 de Mayo de 1896.—Fidel Cavallos.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—3765

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Justo de San Isidro, natural de la casa hospicio de Zamora, de veinticinco años de edad, residente últimamente en Fermoselle, para que dentro del término de doce días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de atentado á la Autoridad; apercibido que de no realizarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen en sus respectivas demarcaciones las diligencias consiguientes á conseguir la captura de dicho Justo de San Isidro, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa por haberse contra el mismo decretado la prisión.

Dada en Bermillo á 18 de Mayo de 1896.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandato, José Hernandez. J—3790

BORJA

D. Isidoro Martín y Morales, Juez de primera instancia de Borja.

Hago saber que habiendo cesado D. Daniel Solana y Fíliat en el cargo de Registrador interino de la propiedad del mismo, y solicitada la devolución del depósito hecho en garantía de su desempeño, se anuncia por quinta vez para sí alguno tiene que deducir contra el mismo reclamación lo verifique en el término marcado en el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente.

Dado en Borja á 18 de Mayo de 1896.—Teodoro Martín.—Por su mandato, Isidro Sierra. J—3766

CARTAGENA

D. Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Flores García, de unos treinta años de edad, soltero, natural de Lorca, de estatura alta, delgado, con un brazo seco; viste traje claro, alpargatas y gorra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que comenzarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto á Diego Martínez Gómez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y poner á mi disposición el indicado sujeto.

Dada en Cartagena á 16 de Mayo de 1896.—Mariano Luján.—El Escribano, Francisco Povo. J—3767

CASTELLON DE LA PLANA

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en el día de hoy á una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa que se sigue contra Miguel Navarro Ibañez sobre escarnio á la religión, por la presente cédula se cita á Ceferino García Fora, vecino de Villarreal, y cuyo paradero se ignora, para que el día 27 de Junio próximo, y diez horas de su mañana, comparezca ante la Audiencia de esta provincia, á fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en que ha de verse la causa de que se ha hecho mención; á cuyo testigo se le hace saber la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Castellón de la Plana 13 de Mayo de 1896.—El Escribano, por D. E. Huguet, Antonio Viñarta. J—3768

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Luis Agthe Weisse, de treinta años de edad, casado, joyero, de nacionalidad alemana, vecino de esta ciudad, actualmente ausente en ignorado paradero, de estatura regular, cara redonda, pelo, cejas y barba rubios, gasta barba cerrada, de ojos azules, nariz y boca regulares, color sonrosado, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Fama, á responder de los cargos que contra el mismo

resultan en sumario que se instruye sobre alzamiento de bienes; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demas dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del D. Luis Agthe Weisse, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de la Coruña á 13 de Mayo de 1896.—José Román Junquera.—De su orden, Manuel Burgos.

J—3791

FIGUERAS

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Sebastián Aguilar y Fernández, con providencia del día de hoy, proferida en méritos de una orden de la Superioridad, se cita y llama por medio de la presente, y bajo los apercibimientos contenidos en el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal, si dejase de comparecer, á Rosa Quintá y Planas, que habitaba en el pueblo de Llers, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 8 de Junio próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Gerona con objeto de concurrir como testigo al juicio oral de la causa pendiente ante dicha Audiencia obra malversación de caudales públicos contra Rafael Oiva Estela.

Figueras 15 de Mayo de 1896.—V.º B.º—Aguilar.—El Escribano, Juan Comte Lacoste.

J—3770

HOYOS

D. Adolfo López y López, Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Por la presente requisitoria, que apercibirá inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita y emplaza al procesado Juan Romero Cerezo, natural y vecino de Gilleros, jornalero, casado, de treinta y cinco años de edad, de estatura bastante alto y delgado, cara larga, color trigueño, nariz larga y delgada, barba escasa, ojos castaños, pelo negro; viste pantalón de paño de Torrejoncillo, blusa de algodón azul con rayas blancas, chaleco del mismo paño que el pantalón sombrero negro basto y botas blancas de vaqueta blanca, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, por haberse decretado su prisión provisional en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de aceitunas; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado, con la seguridad conveniente.

Dada en Hoyos á 14 de Mayo de 1896.—Adolfo López y López.—Por su mandado, Ciriaco González.

J—3771

JAEN

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Gracia Maldonado Heredia, natural y vecina de Granada, domiciliada en la placeta del Alamillo, soltera, sirvienta, de edad de treinta y dos años, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Granada, se presente ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que en unión de otro se le sigue sobre hurto; apercibida de que no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los señores Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demas agentes de la policia judicial, manden proceder y procedan á la busca de dicha procesada María Gracia Maldonado, cuyo actual paradero se ignora, y si fuese habido, la conduzcan inmediatamente á este Juzgado á mi disposición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 17 de Mayo de 1896.—Jose Pineda.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Ruiz March, Casimiro Carrasco.

J—3792

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente se cita á Pedro Alabán y Pon, alias Moret, natural de Foxá, residente que fué en la ciudad de Gerona, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en méritos del sumario que me halla instruyendo sobre robo en la iglesia de Monells; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en la villa de La Bisbal á 16 de Mayo de 1896.—Fidel Gante.—Por mandado de S. S., Eusebio Marsells.

J—3772

LEON

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por este Juzgado y Escribanía del que rinde se sigue causa criminal por calumnia al Juzgado de instrucción de Sahagún y á la Guardia civil contra Luciano Reyero Tejerina, hijo de Anselmo y de Eulalia, sin apodo, soltero, jornalero, de veintiséis años de edad, natural y vecino de Sahagún del Payuelo, en cuya causa he acordado se cite, llame y emplazado por medio de la presente, y término de diez días al mencionado procesado, para que en dicho término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á presar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Se ruega á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado Luciano Reyero, y habido que sea lo pongan en esta cárcel en concepto de detenido, y á mi disposición.

Dado en León á 16 de Mayo de 1896.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Andrés Peláez.

J—3793

LUCENA

D. Francisco Jarrer Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Cabello Luque, vecino de Puente Genil, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que

empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de dicho procesado, y en su caso procedan á su prisión, por estar ésta acordada, interesándose del Sr. Juez del término en que se verificase se ratifique en forma, y remitiéndolo á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Lucena á 12 de Mayo de 1896.—F. Jarrer Sanz.—El actuario, Pedro Romero.

J—3773

MADRID—BUENA VISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Peña y Vera, hijo de Francisco y María, natural de Zaragoza, de veintinueve años de edad, casado, del comercio, y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sección tercera de lo criminal de la Audiencia provincial de esta Corte, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado sujeto, y caso de ser habido ponerle á disposición de dicha Sección tercera.

Madrid 6 de Mayo de 1896.—Mariano Pozo.—El Escribano, Matías Aranda.

J—3794

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Keilz, de nacionalidad alemana cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que estuvo de Intérprete en el cuarto tercero izquierda de la calle de Alcalá, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por los delitos de hurto y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: rubio, una bigote, estatura regular, y complexión robusta. Y de unos treinta años de edad, con facultad al Sr. Juez para ratificar la prisión por hallarse decretada con comunicación, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Mayo de 1896.—Mariano Pozo.—El Escribano, Antero Martín Lasauti.

J—3795

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Assensio, de cuarenta y nueve años de edad, casado, esterero, que habitó en la calle de la Escalinata, núm. 6, principal, natural de Crevillente, Alicante, hijo de Manuel y de Josefa, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos y bigotes negros, y tiene un lunar en la mejilla del lado derecho; Faustino Sánchez Rincón, de cincuenta y seis años de edad, viudo, zapatero, natural de esta Corte, hijo de Bonifacio y de Patronila, que habitó en la calle de San Oropio, núm. 9, principal núm. 10, siendo sus señas personales: estatura regular, moreno, pelo castaño, ojos pardos; Ignacio Huertas Antequera, hijo de José y de Victoriana, natural de esta Corte, de cuarenta años de edad, casado, cesante, que tuvo su domicilio en esta capital, en la Plaza del Rastro, número 7, piso bajo, cuyas señas son: estatura alta, moreno, pelo castaño, ojos pardos; y á Matías A vendano Gómez, natural de Yébenes, Toledo, hijo de Alejandro y de María, de treinta y nueve años de edad, que habitó en la Plaza de la Cebeda, núm. 10 y Santo Tomás, núm. 1, cuyas señas son: de estatura alto, color bueno, ojos y bigote negros, cuyos domicilios y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en el último de los periódicos oficiales de esta Corte, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de hacerles saber una resolución dictada por la Superioridad en el ramo de libertad provisional correspondiente al sumario instruido contra los mismos y otros por juegos prohibidos; apercibiéndoles que si dejaren transcurrir dicho término sin comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial practiquen diligencias para la busca y captura de los referidos procesados, y siendo habido cualquiera de ellos lo presenten en la cárcel de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 19 de Mayo de 1896.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Eduardo García.

J—3796

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente, y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un sujeto que en la madrugada del día 10 del actual fué sorprendido por una pareja de la Guardia civil en el momento de intentar abrir la puerta de la casa núm. 3 de la calle de Moratines, cuyo sujeto al ser detenido dijo llamarse Jesús Bermúdez López, de veintiséis años de edad, soltero, panadero, natural de Mondoñedo, y al prestar después declaración ante el Juzgado de guardia, dijo que su verdadero nombre era José Fernández Vázquez, natural de Bravo, partido judicial de Vivero, provincia de Lugo, hijo de Pedro y de Josefa, de veintiséis años, soltero, minero, con domicilio en la calle de Mesón de Paredes, núm. 42, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial

de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado á la Cárcel celular, á mi disposición, de indicado sujeto.

Dada en Madrid á 18 de Mayo de 1896.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos.

J—3774

MADRID—LATINA

«D. Pedro Armenteros y Aranda, Juez de primera instancia de Jaruco, en la isla de Cuba

Por el presente hace saber que habiendo cesado D. Antonio María Campos y Sánchez en el desempeño de los cargos de Registrador de la propiedad interino de Guanajay y este partido, y promovido el oportuno expediente de devolución de fianzas, se cita por este medio á las personas que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de un semestre, á contar desde este mes, la presenten en el Juzgado de primera instancia de Guanajay, si se refieren á operaciones practicadas por dicho señor en el Registro de la propiedad de aquel partido, y ante el que provee si se relaciona con las practicadas en el de esta ciudad, publicándose esta citación para general conocimiento y á los efectos del art. 384 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.—Pedro Armenteros y Aranda.—Ante mí, Rafael Aymar.»

Es copia del que obra inserto en el exhorto expedido por el Juzgado de Jaruco con fecha 9 de Octubre próximo pasado, cuyo cumplimiento correspondió al distrito de la Latina de esta capital y Escribanía de mi cargo.

Madrid 7 de Diciembre de 1894.—Juan Joaquín Jiménez.

J—8276

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en 11 del corriente en el sumario que se instruye contra Jerónimo y Saturnino Sánchez por lesiones, se cita y llama á Urbano Vega García, vecino de Serrezuela (Avila), cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Mayo de 1896.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego.

J—3775

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, á los procesados Juan Peralta y Pérez, alias Sillero, y el conocido por Chico Mulo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, quedando en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Mayo de 1896.—Sebastián Miguel.—El Secretario, Rafael Witemberg Solano.

J—3797

MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Antonio Heredia Campos, de veinte años, hijo de Juan y María Dolores, soltero, natural de Castillo de Locubín, vecino de Jaén, gitano, y de oficio esquilador, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Tranquera, á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue por disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den órdenes á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido en clase de preso á disposición de este Juzgado, con las seguridades oportunas; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Martos á 16 de Mayo de 1896.—Rafael de la Haba.

Por su mandado, José Laguna.

Es copia de su original que expido en cumplimiento á lo mandado.

Martos 18 de Mayo de 1896.—José Laguna.

J—3798

ORTENIENTE

En virtud de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa contra Rafael Calatayud Ureña sobre homicidio, acordó el Sr. Juez de este partido, en 30 de Abril último, la citación de los peritos y de los testigos que en dicha carta orden se expresan, de comparecencia ante la Audiencia provincial de Valencia en el día 15 de Junio próximo, á las diez y media de la mañana, para asistir al juicio oral de la mencionada causa.

Entre los testigos figura José Satorres Mora, que se encontraba en el presidio de San Geronio de dicha capital y fué puesto en libertad el día 2 de los corrientes, no habiéndolo podido ser citado por ignorarse en la actualidad su domicilio.

En su virtud ha acordado el propio Sr. Juez, en providencia de hoy, se publique en la GACETA DE MADRID la cédula de citación del referido testigo.

Al efecto, se expide la presente, previniendo al José Satorres que tiene obligación de asistir al juicio oral de la causa de que se trata en el día y hora antes indicados, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Orteniente 15 de Mayo de 1896.—El actuario, Francisco Tormé.

J—3741

PADRÓN

D. Antonio Vilar y Villar, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Padrón.
Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy por el Sr. Juez D. Ramón Villar, en diligencias sobre apelación de juicio de faltas promovido por Francisco Blanco Muñíos, contra Rosa García Blanco, por injurias, cito en forma al Francisco, vecino de la parroquia de Iria, y ausente en ignorado paradero, para que a la hora de las once de la mañana del 8 de Junio próximo, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, a fin de asistir a la vista de dicho juicio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.
Padrón á 15 de Mayo de 1896.—Antonio Vilar.
J—3848

PAMPLONA

D. Romualdo Sanchez y Motián, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Niceto Benito Díez y Martínez, hijo de Joaquín y María, natural de Lodosa, viudo, propietario, de treinta y cinco años de edad, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en las cárceles á sufrir la condena que le fué impuesta en causa seguida contra el mismo sobre estafa al Sr. Marqués de Echandía; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.
Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, y caso de conseguirla, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades.
Dada en Pamplona á 18 de Mayo de 1896.—R. Sanchez.—
De su orden, Dionisio Iturbide. J—3776

PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de Plascencia y su partido.
Por el presente se cita y llama por término de diez días á los dueños de las caballerías cuyas señas se expresan al final, con el fin de que presten declaración en la causa que se instruye por hurto de las mismas contra Lucio Martín Gómez, vecino de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar en el día 28 de Febrero último y siguientes, encargándose á indicados dueños que, previa justificación de la preexistencia en su poder de mencionadas caballerías, pueden recogerlas de las personas en quienes se hallan depositadas.
Dado en Plascencia á 16 de Mayo de 1896.—Eugenio Estévez Bustillo.—El Escribano, Benito López Mateos.
J—3777

Señas de las caballerías.

Una jaca pelo negro de seis cuartas próximamente, de siete á ocho años, señal en la oreja derecha por delante y en la izquierda por detrás, dos lunares blancos en las puntas de las mismas, como si hubieran sido quemados, lunares blancos en los costillares y desherrada de las patas.
Una burra rucia accidentalmente en el lomo y costillares, de once á doce años, de cinco á cinco y media cuartas de alzada.
Un burraco hijo de la anterior, del mismo pelo ó capa y como de cinco á seis meses.
J—3777

SAN CLEMENTE

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se sigue causa en averiguación del autor ó autores del robo de tres caballerías, cuyas señas se expresarán, cometido en la noche del día tres del actual, de la pertenencia y casa de D. Juan Angel Catalán Martínez, vecino del Provencio.
En su virtud se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los individuos de la policía judicial y sus agentes procedan á la busca y captura de referidas caballerías, conduciéndolas á este Juzgado con las personas que las posean, caso de ser habidas.
Dado en San Clemente á 17 de Mayo de 1896.—Francisco Cano.—Por su mandado, Salvador Orozco.
J—3778

Señas de las caballerías.

Una mula tordilla, de seis á siete años, de tres dedos sobre la marca, herrada de los cuatro pies.
Un macho castaño oscuro, de trece años, de un dedo sobre la marca, hierro en el hocico, descalzo de tres pies.
Una yegua de once años, castaña, de la marca, con una estrella en la frente, con las iniciales M. C., desherrada.
J—3778

SANLUCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye contra Manuel López Carrasco y otros por robo, se cita y emplaza al procesado Francisco Sanz Dena, alias Pandanga, vecino de Sevilla, Alameda del Hércules, núm. 63, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz por medio de Abogado y Procurador que lo defienda y represente en dicho sumario; apercibido que si dentro de dicho término no comparece ante referido Tribunal le serán designados de oficio por el mismo, empezando á correr y contarse referido término desde el siguiente día al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID.
Y para que tenga lugar lo acordado expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 15 de Mayo de 1896.—El actuario, José Aquazoni y Díaz.
J—3755

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye contra Manuel Ollero Gómez y otros, por robo, se cita y emplaza al procesado Antonio Rodríguez y Rodríguez, alias el Ratón, de estos vecinos, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz por medio de Abogado y Procurador que lo defienda y represente; apercibido que de no verificarlo se les nombrarán de oficio por dicho Tribunal.
Y para que tenga lugar la citación y emplazamiento acordado, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 15 de Mayo de 1896.—El actuario, José Aquazoni y Díaz.
J—3756

SEVILLA—MAGDALENA

D. Antonio Alvarez Feria, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.
Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas, se instruye sumario por el delito de coacciones y amenazas contra Manuel Panizo y Díaz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.
Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Panizo y Díaz, natural de Vélez Banaudalla, partido judicial de Motril, provincia de Granada, de estado soltero, de veintitrés años de edad, y de oficio minero.
Dada en Sevilla á 15 de Mayo de 1896.—Antonio Alvarez Feria.—El Secretario, Francisco de Rojas. J—3743

D. Antonio Alvarez Feria, Juez de instrucción, interino del distrito de la Magdalena.
Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergalí Gutiérrez se instruye sumario por el delito de lesiones contra Agustín Juan Antonio Miguel de la Vega, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.
Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado, conocido por Agustín Avilés de la Vega, de diez y siete años de edad, hijo de Agustín y Dolores, soltero, natural de Antequera, vecino de esta ciudad, platero y con instrucción.
Dada en Sevilla á 17 de Mayo de 1896.—Antonio Alvarez Feria.—Licenciado José Bergalí. J—3757

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.
Hago saber que el día 31 de Octubre de 1894 falleció en esta ciudad D. Antonio Tovar y Méndez, Registrador de la propiedad que era de este partido y que anteriormente había servido los Registros de los partidos de Puente Caldelas, Cambados y Lucena; y en virtud de un escrito que tiene presentado Doña Amelia Figueras, su viuda, solicitando la devolución de la fianza que existe constituida por el Sr. Tovar como tal Registrador, en cumplimiento al art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, por el presente tercer edicto se cita á cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación, á fin de que la presenten ante este Juzgado ó cualquiera de los otros tres antes indicados de Puente Caldelas, Cambados y Lucena, dentro del plazo de seis meses, contados desde el día siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Dado en Torrelavega á 16 de Mayo de 1896.—Santiago de la Escalera.—El Secretario, Manuel F. Rubin. J—3744

TORRENTE

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de Torrente.
Por el presente se cita á cuantas personas puedan dar razón de quien pudiera ser un hombre como de sesenta años de edad, color moreno, pelo castaño, cejas ídem, barba poca, canoso, nariz regular, ojos al parecer azules; vistiendo camisa, chaleco, blusa, pantalón, alpargatas de cañamo y gorra, entre cuyas ropas se le encontraron dos pipas, 29 céntimos en calderilla, una cuchara, una navajita, llevando además un saco, al cual arrolló el tren correo de Madrid á Valencia el día 2 de los corrientes en el puente del ferrocarril del kilómetro 480; término de Albol, á fin de que se presenten en este Juzgado á prestar declaración ó den los antecedentes para ser identificado; y se hace saber á su familia el derecho que le concede la ley para ser parte en la causa y renunciar ó no á la indemnización procedente.
Dado en Torrente á 15 de Mayo de 1896.—Enrique Lassala. El actuario, Silverio Ribelles. J—3745

TREMP

D. Manuel Lardiés é Ipiens, Juez de instrucción de esta ciudad de Tremp y su partido.
Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Figuerola y Monge, natural de Gieraules y vecino del pueblo de Tragó del distrito municipal de Espluga de Serra, de cincuenta y cuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre hurto de una columna; con apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.
Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades de bidas.
Dada en Tremp á 13 de Mayo de 1896.—Manuel Lardiés.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—3759

VALDEPEÑAS

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta día dictada en causa que se instruye por hurto, ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado y término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de

esta cédula en la GACETA DE MADRID, á la persona que viajase el día 17 de Abril último, en el tren de Madrid á Sevilla, y se le cayese una cartera que contenía un billete de 50 pesetas y varios papeles, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en la forma prevenida en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.
Y para que la citación acordada tenga efecto, bajo apercibimiento que de no comparecer el citado, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar, expido la presente en Valdepeñas á 14 de Mayo de 1896.—El Secretario, Andrés Rabio. J—3779

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Manuel Hurtado Reig, de diez y seis años, de estado soltero, natural de Alcoy, hijo de Vicente y de Mariana, vecino de Pueblo Nuevo del Mar, domiciliado en la calle del Rosario, número 71, segundo, de oficio marinero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.
Dada en Valencia á 16 de Mayo de 1896.—Francisco Alcalde.—El Escribano, Salvador Gales. J—3760

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.
Por el presente y término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se llama á D. Francisco Fenoll y Bonet, que habitó en esta ciudad calle de Salyá, núm. 14, piso segundo, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el acuerdo de la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial en los autos ejecutivos instados por D. José Moret contra dicho Fenoll; apercibido que de no verificarlo le parará perjuicio.
Valencia 18 de Mayo de 1896.—Francisco Alcalde.—José Herráiz. J—3805

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Germán Pablo Giner Gil, casado, periodista, de treinta y cuatro años de edad, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, así como el punto donde podrá encontrarse que es de estatura alta, pelo negro, color moreno, nariz afilada larga, unas veces lleva bigote y otras se deja crecer toda la barba, y viste pantalón y americana y botas y sombrero hongo, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado para notificarle la orden de prisión dictada por la Audiencia provincial de este territorio en auto de fecha 24 de Abril último en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre expedición de falones para el sorteo de la Lotería no autorizados; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues lo tengo así acordado en virtud de carta orden de dicho Superior Tribunal para llevar á efecto la prisión.
En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la prisión provisional del procesado Germán Pablo Giner Gil, y ordenar su conducción á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.
Dada en Zaragoza á 12 de Mayo de 1896.—Enrique Roig. De su orden, Valero Arnol. J—3746

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadro Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.
Hago saber que en el Juzgado de mi cargo, el Procurador D. Benito Girauta, representando legítimamente á D. Leoncio Artero Lorda, vecino y del comercio de Madrid, marido de Doña Francisca Matilde Pont, vulgarmente conocido dicho apellido con el de Dupóns y Negrié, y con el carácter de padre de los menores Rafael, Emilio, Ignacio, Julia y Leoncio Artero Pont, y en representación igualmente de Doña Cecilia, generalmente conocida por Doña Añadina Pont y Negrié, viuda de D. Conrado Aramburo y Cascarro y madre de D. Julio Fructuoso Aramburo Pont y de Luis Felipe Ponciano Aramburo Pont, promovió demanda y solicitó, mediante ella, que tramitada que fuese con citación y emplazamiento del Abogado del Estado, según lo prevenido en el título 11, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, se dictase á ella sentencia definitiva adjudicando los bienes de la herencia de Doña Ana Pont y Negrié á sus siete sobrinos carnales Enrique Rafael, Emilio, Pablo, Abdón, Ignacio, Gregoria Julia y Leoncio Juan de Dios Artero y Pont, así como también á Julio Hilarion y D. Luis Felipe Aramburo y Pont, cuya demanda admitió por providencia de 6 de Marzo último, mandando citar y emplazar con entrega de copia al Abogado del Estado, con el cual se entenderían las notificaciones de todas las providencias que en las actuaciones recayesen hasta su terminación por sentencia firme, y que con sujeción á lo preceptuado en el art. 1.109 de la propia ley, se llamase por edictos fijados en los sitios públicos de esta localidad y mediante otros insertos en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por término de dos meses, á cuantos se creyesen con derecho á los enunciados bienes, para que lo dedujesen en el Juzgado de mi cargo dentro de dicho plazo. Que publicados los edictos en la forma expresada, y acreditada en los autos su publicación, el indicado Procurador D. Benito Girauta, siendo transcurridos los dos meses en este mes, la publicación de segundos edictos por otros dos meses, con sujeción á lo preceptuado en el art. 1.111 de la propia ley, para que los que se crean con derecho á los bienes en que consiste la herencia de la Doña Ana Pont y Negrié, lo deduzcan ante el Juzgado de mi cargo dentro del nuevo plazo que se efectuase señale, á cuya petición accedí por providencia del día de ayer.
En su consecuencia, no habiéndose opuesto en los autos, á virtud del primer llamamiento, otra persona alguna deduciendo derecho á los indicados bienes, se inserta el presente segundo edicto, para que los que se crean con derecho á los repetidos bienes se presenten á hacerlo valer en el Juzgado de mi cargo dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente.
Dado en Zaragoza á 20 de Mayo de 1896.—Bernardo Cuadro.—De su orden, el Escribano, Liborio Lorbés. X—2110

Jugados municipales.

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Ambrosia Albarrán González, de treinta y cinco años, viuda, que se dijo vivir en la calle Hernani, 7, hoy de ignorado paradero, para que el día 29 del corriente, á las once de la mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, número 5, principal, comparezca á la celebración de juicio de faltas, por lesiones, á cuyo acto asistirá con todos los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1896.—El Secretario, José Bailester. J—3855

SAN ROMÁN DE CERVANTES

D. Ramón Témez Soto, Juez municipal del distrito de Cervantes, en el partido judicial de Becerreá, provincia de Lugo.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este término por fallecimiento del que lo era, D. Fermín Pérez Yebra, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, en virtud del oportuno expediente instruido con esta fecha, he acordado publicar dicha vacante, á fin de que en el improrrogable término de quince días, á contar desde el de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, las personas que se consideren con derecho para optar á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de este mandado Juzgado y en el término dicho, acompañando además los documentos que se expresan en el art. 13 del reglamento para la ejecución de la aludida ley orgánica del Poder judicial, á saber: certificación de la partida de nacimiento, ídem de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, y certificación de exámenes y aprobación que se menciona en el art. 11 de dicho reglamento, ó en su defecto otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Se hace saber además que este término municipal se compone de unos 1.300 vecinos aproximadamente, y que en el Juzgado se celebran por término medio cien juicios verbales, de 16 á 20 actos de conciliación, unos seis juicios de faltas y 450 inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones, y que el Secretario cobrará anualmente por término medio de 750 á 1.000 pesetas.

Lo que se hace público á los efectos oportunos. San Román de Cervantes 11 de Mayo de 1896.—Ramón Témez Soto.—Ante mí, José López, Secretario interino. J—3748

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 31 de Enero de 1896.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Central de Madrid, Administración de Valladolid, Banco de España, etc.

Madrid 31 de Enero de 1896.—El Tenedor de libros, Federico Cuadrado.—V. B.º.—El Presidente del Consejo de administración, José Muro. X—2112

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Mayo de 1896.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, ídem (milímetros), etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Mayo de 1896.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Bilbao, San Sebastián, Tarragona, Santander, Murcia, Gerona y Guadalajara.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Mayo de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 22, DÍA 23. Rows include Renta perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: Plaza, Beneficio, Fecha, Beneficio. Rows include Alabete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE MAYO DE 1896

Table with columns: Fondo, Tipo, Precio. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio, 18'55.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESTA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

PASCUA DE PENTECOSTÉS

San Robustiano, mártir, y San Juan de Prado.

Cuarenta horas en el oratorio del Espíritu Santo (calle de Valverde).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El gaitero.—De vuelta del vivero.—Sevillanas por las señoritas Soledad y Matilde Hace.—Los Isidros.—Baile por las hermanas Hace.—El gaitero.

A las cuatro y media.—Tortilla al ron.—El gaitero.—La gran vía.—Charito.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las mujeres.—El tambor de granaderos.—Los inocentes.—Las mujeres.

A las cuatro y media.—Las zapatillas.—Calderón.—La gitanilla.—La verbena de la Paloma.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Simba el marino.—A las cuatro y media.—Simba el marino.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—Compañía ecuestre, acrobática, gimnástica y cómica.—Dos grandes funciones en las que tomarán parte los principales artistas, todos los clowns, Mr. Herzog con sus caballos y Mr. Rousby con su animatógrafo.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono Núm. 651.